

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 29 DE JULIO DE 2022/29 (EXPTE. JGL/2022/29)

1. Orden del día.

- 1º Aprobación del acta de la sesión anterior
- 2º Comunicaciones. Expte. 9394/2022. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q22/1777. (Concluidas las actuaciones).
- 3º Comunicaciones. Expte. 1121/2021. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q20/7092. (Citación de comparecencia personal en la sede de la Defensoría el día 16-9-2022 a las 11.00 h: Liquidación de plusvalía).
- 4º Comunicaciones. Expte. 14195/2022. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q22/4392. (Admisión de queja a trámite).
- 5º Comunicaciones. Expte. 12761/2018. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q18/4471. (Remite citación de comparecencia el 16-9-2022 a las 11.00 h. en la sede de la Defensoría.)
- 6º Secretaría/Expte.13736/2022. Autorización de suspensión (por cinco años) de la licencia municipal de auto taxi nº 17, titular Miguel Murillo Marín.
- 7º Urbanismo/Expte. 13315/2022. Aprobación inicial de Estudio de Detalle para la ejecución y faseado de minipolígonos y reajuste de alineaciones interiores en la manzana 3 (M3 y M3A) del sector SUO 15 SUNP-I7 CRISTALERÍA-CARBONERÍA.
- 8º Urbanismo/Expte. 11793/2022. Licencia solicitada por la Asociación Nacional AFAR para reforma de edificio para módulo de acogida inmediata de personas sin hogar en Las Pedrazas, carretera A-392 Alcalá-Dos Hermanas, parcela 46 del polígono 5.
- 9º Urbanismo/Expte. 5261/2022. Aprobación inicial del reformado del Proyecto de Urbanización de la UE-4 del sector SUO-2 SUP-I2 ESPALDILLAS I para su ejecución por fases.
- 10º Urbanismo/Expte. 13040/2019. Imposición de sanción por actuaciones consistentes en ejecución de cerramiento en parcela sin numerar de la parcelación urbanística ilegal conocida como Albaraka o El Nevero.
- 11º Servicios Urbanos/Expte. 3179/2022. Corrección de errores en pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato del servicio en 3 lotes de dirección de la ejecución de las obras y asistencias técnicas específicas a la dirección de obras, del proyecto de Remodelación en calle Ntra. Sra. del Águila entre Plaza del Duque y C/ Juan Abad y acceso y puesta en valor del Molino de la Mina (EDUSI).
- 12º Servicios Urbanos/Contratación/Expte. 13069/2021. Solicitud de acceso formulada por M.ª Begoña Sánchez Cañete, en representación de la Comunidad de Propietarios de C/ N.ª S.ª Águila 65, a oferta técnica de MARTÍN CASILLAS, S.L.U. contenida en el expediente: Aprobación.
- 13º Servicios Urbanos/Contratación/Expte. 16508/2020. Servicio de vigilancia y seguridad de los edificios, instalaciones municipales y parques de ribera, apertura y cierre de parques y áreas ajardinadas, conexión a central de recepción de alarmas, custodia de llaves, vigilancia dinámica, intervención inmediata, y mantenimiento de sistemas electrónicos de seguridad y videovigilancia, en dos lotes: Liquidación del contrato del lote I, suscrito con PROTELSUR SA.
- 14º Desarrollo Económico/Expte. 6582/2021. Resolución de renunciaciones de beneficiarios definitivos de línea 1 y 2 de subvenciones de modernización digital destinadas a a pequeñas y micro empresas: Aprobación.
- 15º Empleo/Expte. 20154/2021. Autorización y disposición del gasto por ayuda económica a favor del alumnado participante en el itinerario de PPNL I023.2, anulación de autorización y disposición del gasto del alumnado participante en el itinerario formativo





I019 e I021 del Proyecto RELANZA-T.

16º Empleo/Expte. 20154/2021. Rectificación y anulación de las cuantías y disposición del gasto autorizado en concepto de ayuda económica para el alumnado participante en el itinerario formativo I019 del Proyecto RELANZA-T por duplicidad del mismo así como corrección de error material.

17º Empleo/Expte. 13680/2022. Aprobación de convenio entre OBSIDIA, S.L. y el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, para el desarrollo de un programa formativo.

18º Fiestas Mayores y Flamenco/Contratación/Expte.14170/2022/ Servicio de organización, realización y contratación artística de dos espectáculos musicales para el evento Castillo Sound Festival Plus los días 23 y 24 de septiembre de 2022: Aprobación de expediente.

19º Innovación y Modernización Administrativa/Servicio de Sistemas/Contratación/Expte.: 17038/2021. Suministro de equipamiento, instalación, configuración y migración de información de la infraestructura de almacenamiento de datos para el centro de proceso de datos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

20º Asunto Urgente.

20º 1 Servicios Urbanos/Contratación/Expte. 13961/2022. Modificación del contrato de obras de Remodelación de la Calle Nuestra Señora del Águila entre Plaza Duque y Calle Juan Abad, y acceso y puesta en valor del Molino de la Mina (EDUSI_OT6LA4C03): Aprobación

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día 29 de julio del año dos mil veintidós, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Francisco Jesús Mora Mora**, **Rosa María Carro Carnacea**, **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **José Luis Rodríguez Sarrión** y **Rosario Martorán de los Reyes** asistidos por el secretario de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz** y con la presencia del señor interventor **Rafael Buezas Martínez**.

Así mismo asisten, las señoras concejales **Ana María Vannereau Da Silva**, **Virginia Gil García** y el señor concejal **Pablo Chain Villar**, igualmente asisten el coordinador general del Gobierno Municipal **Salvador Cuiñas Casado** y el coordinador de Proyección de la Ciudad **Alberto Mallado Expósito**.

Dejan de asistir las señoras concejales, **Enrique Pavón Benítez**, **Rosa María Carro Carnacea** y **José Antonio Montero Romero**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2022/28. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 22 DE JULIO DE 2022.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter





ordinario el día 22 de julio de 2022. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º COMUNICACIONES. EXPTE. 9394/2022. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA N.º Q22/1777 (CONCLUIDAS LAS ACTUACIONES) Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 18 de julio de 2022, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q22/1777, instruido a instancia de ---- sobre la falta de información solicitada relativa al proceso de selección para el turno libre mediante el sistema de concurso-oposición de una plaza de Oficial de 1ª de Parques y Jardines, por el que dan por concluidas las actuaciones, que en dicho escrito se indica.

3º COMUNICACIONES. EXPTE. 1121/2021. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA N.º Q20/7092. (CITACIÓN DE COMPARECENCIA PERSONAL EN LA SEDE DE LA DEFENSORÍA EL DÍA 16-9-2022 A LAS 11.00 H: LIQUIDACIÓN DE PLUSVALÍA).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 7/7/2021, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº queja Q20/7092 interpuesto por ---- sobre propuesta de liquidación de plusvalía, por el que remiten citación de comparecencia personal en la sede de la Defensoría el día 16-9-2022 a las 11.00 h., y se solicita de nuevo la información a (**ARCA**) que en dicho escrito se indica.

4º COMUNICACIONES. EXPTE. 14195/2022. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA N.º Q22/4392. (ADMISIÓN DE QUEJA A TRÁMITE).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 26-07-2022, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q22/4392, queja de Pilar Moya Trusillano en representación de su hermana ---- sobre reconocimiento de situación de dependencia sin haber recibido Resolución al respecto desde la solicitud presentada el 20-08-2018, por el que se admite a trámite y se solicita informe a (**Servicios Sociales**), que en dicho escrito se indica.

5º COMUNICACIONES. EXPTE. 12761/2018. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA N.º Q18/4471. (REMITE CITACIÓN DE COMPARECENCIA EL 16-9-2022 A LAS 11.00 H. EN LA SEDE DE LA DEFENSORÍA). Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 4 de julio de 2022, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q18/4471, instruido a instancia de ---- sobre disconformidad en remodelación de calle Labrador. (elevación de pendiente a la altura de su casa n.º 1), por el que remiten citación de comparecencia personalmente para el 16-9-2022 a las 11.00 h. en la sede de la Defensoría, que en dicho escrito se indica.

6º SECRETARÍA/EXPTE.13736/2022. AUTORIZACIÓN DE SUSPENSIÓN (POR CINCO AÑOS) DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE AUTO TAXI N.º 17, TITULAR MIGUEL MURILLO MARÍN.- Examinado el expediente que se tramita para la autorización de suspensión (por cinco años) de la licencia municipal de auto taxi n.º 17, titula Miguel Murillo Marín, y **resultando:**

Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 6 de julio de 2022, Miguel Murillo Marín, titular de la licencia de auto taxi nº 17, solicita por circunstancia personales el pase a la situación de suspensión de la referida licencia por un plazo de **cinco años**, con la





posibilidad de retornar a la actividad en cuanto le sea posible.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero (BOJA 49 de 12/03/2012, la persona titular de una licencia de auto taxi podrá solicitar el paso de ésta a la situación de suspensión, que podrá ser concedida por el correspondiente municipio, siempre que ello no suponga deterioro grave en la atención global del servicio, por un plazo máximo de cinco años, no pudiendo tener una duración inferior a seis meses.

Según informe policial de fecha 11 de mayo de 2022, el interesado no presta actualmente el referido servicio de taxi en este municipio, encontrándose el vehículo adscrito a la citada licencia marca-modelo Peugeot 406 HDI matrícula 44096CVB, según datos de la Dirección General de Tráfico, con pase a particular careciendo de rótulos y distintivos específicos para taxi, estimándose que la suspensión solicitada no supone deterioro grave en la atención global del servicio.

Por todo ello, considerando lo dispuesto en el citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar a Miguel Murillo Marín el pase a la situación de suspensión de la licencia de auto taxi nº 17, con arreglo a las condiciones siguientes:

- El plazo de la suspensión de la licencia es por **cinco años**.
- Previa comunicación a este Ayuntamiento, el interesado deberá continuar la prestación del servicio, bien al término del plazo que se le ha concedido, bien antes de dicho plazo, siempre que hayan transcurrido al menos seis meses a contar desde que se haga efectiva el inicio de la suspensión.
- En caso de no retornar a la actividad en el plazo establecido, se procederá a declarar caducada la licencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.
- Durante la suspensión de la citada licencia de auto taxi, el interesado no podrá prestar servicio alguno.

Segundo.- El inicio del plazo de suspensión de la licencia de auto taxi comenzará a partir del día 11 de mayo de 2022 y finalizará el día 11 de mayo de 2027.

Tercero.- Notificar este acuerdo al interesado, a la Unión Local de Autónomos del Taxi, a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra y dar traslado del mismo a la Policía Local, así como al órgano competente de la Comunidad Autónoma para la concesión de la autorización de transporte interurbano para su conocimiento y efectos oportunos.

7º URBANISMO/EXPTE. 13315/2022. APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIO DE DETALLE PARA LA EJECUCIÓN Y FASEADO DE MINIPOLÍGONOS Y REAJUSTE DE ALINEACIONES INTERIORES EN LA MANZANA 3 (M3 Y M3A) DEL SECTOR SUO 15 SUNP-I7 CRISTALERÍA-CARBONERÍA.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación inicial de Estudio de Detalle para la ejecución y faseado de minipolígonos y reajuste de alineaciones interiores en la manzana 3 (M3 y M3A) del sector SUO 15 SUNP-I7 CRISTALERÍA-CARBONERÍA, y **resultando:**

La entidad Cluya Investments S.L. ha presentado con fecha 11 de julio de 2022





documento de Estudio de Detalle para la ejecución y faseado de minipolígonos y reajuste de alineaciones interiores en la manzana 3 (M3 y M3A) del sector SUO 15 "SUNP-I7 "CRISTALERÍA-CARBONERÍA"; posteriormente ha presentado otra documentación el 19 de julio de 2022 subsanando las consideraciones advertidas por los servicios técnicos municipales.

El Estudio de Detalle tiene por objeto ordenar la manzana 3 (M3 y M3A) de la UE 1b del sector SUO 15 "SUNP-I7 "CRISTALERÍA-CARBONERÍA" para prever la ejecución y faseado de minipolígonos, actuación que conlleva, según dispone el informe técnico, la disposición de varios interiores de carácter privado y el establecimiento de las alineaciones interiores de la edificación en cada una de las submanzanas generadas, así como establecer un faseado para su ejecución en distintos plazos, de forma que flexibilice y facilite la implantación de la futura propuesta edificatoria.

Consta emitido informe por la arquitecta municipal de la Delegación de Urbanismo con fecha 22 de julio de 2022 con visto bueno de la arquitecta municipal Jefa de Servicio de la misma fecha favorable a la aprobación inicial del Estudio de Detalle.

Consta emitido informe por el jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo de fecha 25 de julio de 2022 también favorable a la aprobación inicial del Estudio de Detalle, en el que se describe el procedimiento de tramitación: - Aprobación inicial.

- Trámite de información pública por plazo no inferior a 20 días, previa inserción de anuncios en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia. En cumplimiento del artículo 7.e de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el documento sometido a información pública se publicará en el Portal de Transparencia municipal sito en la sede electrónica (<http://ciudadalcala.sedelectronica.es>).

Procede realizar notificación a los propietarios de los terrenos afectados (catastrales y registrales), conforme dispone el artículo 78.5.c de la LISTA. El único que ha de ser llamado al trámite de información pública es la entidad promotora del Estudio de Detalle, en cuanto único titular de las parcelas catastrales 5088201TG4458N0001SH y 5088202TG4458N0001ZH y registrales 47622 y 58362

- Aprobación definitiva.
- Anotación en el Registro Municipal de Planeamiento.
- Publicación de anuncio de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

Señala el informe jurídico que "el acuerdo de aprobación inicial es competencia de la Junta de Gobierno Local conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1.j de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y la resolución de Alcaldía nº 330/2019, de 28 de junio, de delegación de facultades en dicho órgano. Y el acuerdo de aprobación definitiva corresponde al Pleno municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.1 de la LISTA y 22.2.c de la citada Ley 7/1985".

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para la ejecución y faseado de minipolígonos y reajuste de alineaciones interiores en la manzana 3 (M3 y M3A) de la UE 1b del sector SUO 15 "SUNP-I7 "CRISTALERÍA-CARBONERÍA", conforme al documento presentado el 11 de julio de 2022 y posterior documentación presentada el 19 de julio por la entidad Cluya Investments S.L., que consta en el expediente de su razón nº 13315/2022 diligenciado con el código seguro de verificación (CSV) 37JSYT3JCFQ7AX2XEWWX3MWF7





para su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Someter este acuerdo a un trámite de información pública por período de veinte días mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, en uno de los periódicos de mayor difusión de ésta y en el tablón de edictos municipal. En cumplimiento de los artículos 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el documento sometido a información pública se publicará en el Portal de Transparencia municipal sito en la sede electrónica (<http://ciudadalcala.sedelectronica.es>).

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al promotor del Estudio de Detalle y propietario único de los terrenos del ámbito, advirtiéndole que para la aprobación definitiva debe presentar un nuevo documento del Estudio de Detalle que subsane e incorpore las siguientes observaciones:

- Sustituir en el apartado 1.5 del Estudio de Detalle la referencia al Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de suelo ya derogado, por el vigente Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

- Plano 5: Las áreas de movimiento máximo establecidas por el Estudio de Detalle deben reajustarse para todas las submanzanas, de forma que garanticen el cumplimiento del apartado e) del artículo 26, en lo que respecta a que la separación entre las edificaciones será como mínimo de dieciséis (16) metros. Asimismo debe añadirse cuadro de superficies de cada una de las submanzanas, indicando la ocupación y la edificabilidad máxima de cada una de ellas.

- Dado que la construcción va a desarrollarse en fases, el Estudio de Detalle deberá detallar los plazos de ejecución y de inicio previstos para cada una de ellas desde la fecha de aprobación definitiva del presente Estudio de Detalle y la superficie que se pretende construir en cada una de ellas. En todo caso, no podrá autorizarse la primera utilización de las naves en tanto no esté concluida la urbanización exterior e interior, por lo que la ejecución de los viarios interiores debe preverse como requisito previo o simultáneo a la edificación en cada una de las fases correspondientes.

- Debe añadirse capítulo de valoración y estimación económica del coste de la urbanización e implantación de cada una de las fases. En este sentido, debe describirse la urbanización prevista para los espacios libres de edificación (línea 6 de no edificación respecto a la SE-40), aclarando en que condiciones se ejecutará dicha zona y para que destino, así como en qué régimen o a qué submanzana queda vinculado a efectos de su uso y disfrute.

Cuarto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

8º URBANISMO/EXPTE. 11793/2022. LICENCIA SOLICITADA POR LA ASOCIACIÓN NACIONAL AFAR PARA REFORMA DE EDIFICIO PARA MÓDULO DE ACOGIDA INMEDIATA DE PERSONAS SIN HOGAR EN LAS PEDRAZAS, CARRETERA A-392 ALCALÁ-DOS HERMANAS, PARCELA 46 DEL POLÍGONO 5.- Examinado el expediente que se tramita para la concesión de Licencia solicitada por la Asociación Nacional AFAR para reforma de edificio para módulo de acogida inmediata de personas sin hogar en Las Pedrazas, carretera A.392 Alcalá-Dos Hermanas, parcela 46 del polígono 5 y **resultando:**

Mediante acuerdo del Pleno de fecha 20 de marzo de 2014, se aprobó definitivamente el Proyecto de Actuación para implantación de centro de acogida de personas sin hogar o riesgo de exclusión social en "Las Pedrazas", carretera A-392 Alcalá-Dos Hermanas, promovido por la Asociación Nacional AFAR conforme al documento presentado el día 8 de agosto de





2013, redactado por el arquitecto Juan Bosco Ruiz Heras.

Con fecha de entrada 14 de junio de 2022, la Asociación Nacional AFAR (número de registro electrónico 15428), ha solicitado licencia de obra mayor para reforma de edificio para módulo de acogida inmediata de personas sin hogar en "Las Pedrazas", carretera A-392 Alcalá-Dos Hermanas, parcela 46 del polígono 5, con referencia catastral nº 41004A005000460000ID, finca registral nº 38.214.

Mediante resolución del Concejal-delegado de Urbanismo nº 1976/2022, de fecha 1 de julio, se han declarado las edificaciones construidas en el emplazamiento citado en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Consta informe de la arquitecta municipal Jefa de Servicio de la Delegación de Urbanismo de fecha 25 de julio de 2022 favorable a la concesión de la licencia conforme al conforme al proyecto básico y de ejecución sin visar, redactado por el arquitecto Juan Bosco Ruiz Heras y en atención a los condicionantes que en el mismo se señalan.

Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe con fecha 26 de julio 2022, favorable a la concesión de la licencia solicitada, a la vista del informe técnico favorable emitido. En cuanto al órgano competente, el informe jurídico señala que "tratándose de una solicitud de licencia de obra mayor cuyos suelos afectan íntegramente a suelo rústico, la concesión de la misma es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución de Alcaldía nº 330/2019 de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones".

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Conceder la licencia de obra mayor solicitada por la Asociación Nacional AFAR para reforma de edificio para módulo de acogida inmediata de personas sin hogar en "Las Pedrazas", carretera A-392 Alcalá-Dos Hermanas, parcela 46 del polígono 5, con referencia catastral nº 41004A005000460000ID, finca registral nº 38.214, conforme al proyecto básico y de ejecución sin visar, redactado por el arquitecto Juan Bosco Ruiz Heras, quedando sujeta a las siguientes condiciones:

1. La presente autorización se concede sin perjuicio de las restantes autorizaciones que, en su caso, resulten procedentes.

2. La licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Con anterioridad al inicio de las obras, deberá presentar VISADOS tanto el Estudio de Seguridad y Salud como el correspondiente Proyecto de Ejecución. Al referido Proyecto se acompañarán la declaración de concordancia visada entre Proyecto Básico y el de Ejecución, los proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras.

4. Tras la presentación de declaración responsable de ocupación/utilización y la posterior conformidad de la misma, las devoluciones de garantías presentadas serán tramitadas de oficio.

5. Con anterioridad al ejercicio de la actividad y conforme a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, debe presentar una declaración responsable y comunicación previa ante este Ayuntamiento, debidamente cumplimentada y que deberá ajustarse al impreso normalizado





disponible en el departamento de industria y establecimientos o en la página web www.ciudadalcala.org

6. Una vez finalizadas las obras, deberá presentar declaración responsable de ocupación/utilización, debiendo aportar:

- Certificado final de obra suscrito por la dirección técnica de la obra.
- Certificado de correcta gestión de residuos que emite el Gestor de valorización o eliminación de Residuos de Construcción y Demolición autorizados por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía (<http://www.juntadeandalucia.es/mediambiente/site/portalweb>)

Segundo.- Se deja constancia de las siguientes circunstancias respecto de la licencia concedida:

- Plazo de inicio de la obra: Máximo legal 12 meses
- Duración de la obra: Máximo legal 36 meses
- Georreferenciación o en su caso coordenadas UTM:

La parcela donde se ubican las edificaciones, tiene una superficie, según información catastral, de 4.336,45 m², ubicando en el perímetro que forman las coordenadas UTM siguientes:

X=246093.64 Y=4135171.72

X=246092.06 Y=4135173.68

X=246101.17 Y=4135182.90

X=246120.35 Y=4135202.32

X=246135.05 Y=4135217.20

X=246141.08 Y=4135223.31

X=246146.48 Y=4135228.77

X=246165.85 Y=4135248.38

X=246177.35 Y=4135237.12

X=246178.98 Y=4135238.01

X=246181.74 Y=4135238.01

X=246183.42 Y=4135236.21

X=246183.89 Y=4135233.70

X=246183.05 Y=4135232.14

X=246193.93 Y=4135220.41

X=246203.60 Y=4135206.55

X=246208.31 Y=4135198.93

X=246177.75 Y=4135186.05

X=246153.75 Y=4135180.25

X=246137.06 Y=4135175.15

X=246112.85 Y=4135167.76

X=246100.03 Y=4135163.84

X=246093.64 Y=4135171.72

Descripción de la edificación preexistente objeto de la licencia.





Edificio 3: Construcción de una planta de altura, con cubierta de chapa metálica y estructura de pórticos y jácenas de perfiles metálicos, cerramientos de bloques y pavimento de hormigón, destinado a taller de carpintería. Cuenta con una superficie construida de 311,23 m², y la superficie útil es de 288,47 m².

La ubicación de su ocupación en la parcela, queda definida por los vértices de las coordenadas UTM siguientes:

X=246141.08 Y=4135223.31

X=246148.62 Y=4135215.65

X=246127.66 Y=4135195.01

X=246120.35 Y=4135202.32

X=246135.05 Y=4135217.20

X=246141.08 Y=4135223.31

Tercero.- Notificar este acuerdo a la Asociación Nacional AFAR a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan.

Cuarto.- Dar traslado a ARCA (3.2.11) del presente acuerdo, a efectos de girar las liquidaciones de Tasa e ICIO correspondientes, conforme a los siguientes datos identificativos:

- Datos del sujeto pasivo: Asociación Nacional AFAR (CIF: G41237561)
- PEM: 107.480,80 €.
- Clasificación del Suelo: Suelo rústico
- Solicitud bonificación ICIO: No

Quinto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

9º URBANISMO/EXPTE. 5261/2022. APROBACIÓN INICIAL DEL REFORMADO DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA UE-4 DEL SECTOR SUO-2 SUP-I2 ESPALDILLAS I PARA SU EJECUCIÓN POR FASES.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación inicial del reformado del Proyecto de Urbanización de la UE-4 del sector SUO-2 SUP-I2 ESPALDILLAS I para su ejecución por fases, y **resultando**:

El PGOU vigente en Alcalá de Guadaíra delimitó el sector de Suelo Urbanizable Programado SUP-I2 “Espaldillas I” con una superficie total de 20,74 Has, con el objetivo de ordenar para usos industriales y terciarios el área situada al noreste del cuartel de Espaldillas para recualificar y dar continuidad a las áreas industriales de la Red-Sur y Hacienda Dolores y obtener la parte correspondiente del suelo sobre el que discurrirá la vía estructuradora norte-sur.

El sector de Suelo Urbanizable Programado SUP-I2 “Espaldillas” se ordenó mediante Plan Parcial aprobado definitivamente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2001 y sus posteriores Modificaciones Puntuales aprobadas definitivamente el 15 de enero de 2004, 15 de mayo de 2008 y 30 de junio de 2009, de las que resulta el 4º Texto Refundido del Plan Parcial del SUP-I2 actualmente vigente, que divide el ámbito en cuatro Unidades de Ejecución independientes para su ejecución por etapas.

Con fecha 16 de julio de 2.009 la Corporación Municipal en Pleno acordó aprobar la Adaptación Parcial del planeamiento vigente en el municipio a las previsiones de la Disposición Transitoria Segunda, apartado 2 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y del Decreto 11/2008, de 22 de enero, documento que clasifica el sector SUP-I2 como Suelo Urbanizable Ordenado, quedando incluidos en el **sector SUO-2**.



La UE 4 cuenta con Proyecto de Reparcelación aprobado definitivamente el 28 de julio de 2006 y Proyecto de Urbanización aprobado definitivamente el 20 de julio de 2007.

Consta presentado escrito por la entidad Siderúrgica Sevillana S.A. con fecha de registro de entrada 11 de marzo de 2022, adjuntando documento reformado del Proyecto de Urbanización de la referida UE 4 para su ejecución por fases y solicitando su tramitación.

Consta emitido informe por la arquitecta municipal Jefa de Servicio de 18 de julio de 2022 favorable a a la aprobación inicial del reformado del Proyecto de Urbanización.

Consta emitido informe por el Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo de 27 de julio de 2022 favorable igualmente a la tramitación del reformado del Proyecto de Urbanización, conforme al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial

b) Información pública por plazo mínimo de 20 días con notificación individual a los titulares de bienes y derechos afectados, previa inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios municipal; además, en cumplimiento de los artículos 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el documento sometido a información pública se publicará en el Portal de Transparencia municipal sito en le sede electrónica (<http://ciudadalcala.sedelectronica.es>).

c) Informes sectoriales y consulta a las compañías suministradoras

d) Aprobación definitiva

Es órgano competente para la aprobación del Proyecto de Urbanización la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Alcaldía nº 330/2019, de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar inicialmente el reformado del Proyecto de Urbanización de la UE-4 del sector SUO-2 "SUP-I2 ESPALDILLAS I" para su ejecución por fases, conforme al documento presentado por la entidad Siderúrgica Sevillana S.A. que consta en el expediente con código seguro de verificación (CSV) FLEPXA4QNT7AJ3M5RT6FFPEQ2, sometido a las mismas condiciones señaladas para la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización:

- Las establecidas en el informe de los SSTT de la GMSU
- Cerramiento de las parcelas dotacionales
- Debe aumentarse la disposición de arbolado en el viario, cuya cuantía y ubicación será determinado por los técnicos de la Gerencia de Servicios Urbanos.
- Debe garantizarse el adecuado tratamiento, (pavimento, iluminación, alumbrado y arbolado en su caso) del acerado exterior de la calle la red diecisiete, limítrofe con el ámbito.
- Prever la continuidad en el acerado del tramo viario prolongación de la calle La red diecisiete (remate del acerado), en su conexión con la UE-1 del SUNP-I11, cuyo proyecto de urbanización se tramita en paralelo al de referencia
- Cuando se solicite la recepción de las obras de urbanización deberá aportarse junto a la documentación exigida en la ordenanza Municipal reguladora de la redacción y tramitación de Proyectos de Urbanización el informe de recepción de las obras que le afectan a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.





Segundo.- Someter este acuerdo a un trámite de Información pública por plazo de 20 días con notificación individual a los interesados, previa inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios municipal; además, en cumplimiento de los artículos 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el documento sometido a información pública se publicará en el Portal de Transparencia municipal sito en la sede electrónica (<http://ciudadalcala.sedelectronica.es>).

Tercero.- Notificar el anterior acuerdo a las entidades que se señalan en el reformado del Proyecto de Urbanización que tienen acordado el desarrollo de la UE 4 del sector SUO-2 "SUP-I2 ESPALDILLAS I": Extrugal S.L., Siderúrgica Sevillana S.A., Layro S.A. y Arena Universal de construcciones y Servicios S.L.

10º URBANISMO/EXPT. 13040/2019. IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR ACTUACIONES CONSISTENTES EN EJECUCIÓN DE CERRAMIENTO EN PARCELA SIN NUMERAR DE LA PARCELACIÓN URBANÍSTICA ILEGAL CONOCIDA COMO ALBARAKA O EL NEVERO.- **NOTA:** Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

11º SERVICIOS URBANOS/EXPT. 3179/2022. CORRECCIÓN DE ERRORES EN PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO DEL SERVICIO EN 3 LOTES DE DIRECCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ASISTENCIAS TÉCNICAS ESPECÍFICAS A LA DIRECCIÓN DE OBRAS, DEL PROYECTO DE REMODELACIÓN EN CALLE NTRA. SRA. DEL ÁGUILA ENTRE PLAZA DEL DUQUE Y C/ JUAN ABAD Y ACCESO Y PUESTA EN VALOR DEL MOLINO DE LA MINA (EDUSI).- Examinado el expediente que se tramita sobre la corrección de errores en pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato del servicio en 3 lotes de dirección de la ejecución de las obras y asistencias técnicas específicas a la dirección de obras, del proyecto Remodelación en calle Ntra. Sra. del Águila entre plaza del Duque y C/ Juan Abad y acceso puesta en valor del Molino de la Mina, y **resultando:**

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15 de julio de 2022, aprobó el expediente n.º 3179/2022, ref. C-2022/041, y la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato del servicio en 3 lotes de dirección de la ejecución de las obras y asistencias técnicas específicas a la dirección de obras, del proyecto de "remodelación en calle Ntra. Sra. del Águila entre Plaza del Duque y C/ Juan Abad y acceso y puesta en valor del Molino de la Mina" (EDUSI), en coordinación con las actuaciones necesarias para acometer las obras recogidas en el "proyecto de sustitución y mejoras de las redes en las calles Ntra. Sra. del Águila y Plaza del Duque (AG-01 Plan Director de Alcalá de Guadaíra)".

Tras dicho acuerdo, y habiéndose publicado el correspondiente anuncio de licitación el día 22 de julio pasado, se ha observado que, respecto del lote 3 (asistencia técnica específica a la dirección de obras de los trabajos incluidos en la separata del proyecto de climatización y ventilación), a pesar de tratarse de un procedimiento abierto simplificado en el que únicamente se establecen criterios de adjudicación evaluables automáticamente, la presentación de las ofertas se contempla en el anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado (CSV n.º 63LZD4SWWPYR26QP7S6XX9PTM) a través de dos sobres o archivos electrónicos: uno debe contener la documentación general, y otro, la propuesta evaluable automáticamente.

En tal sentido, en lo que respecta al lote 3 el pliego debió contener la simplificación de los sobres o archivos electrónicos en los que los licitadores debían presentar sus respectivas





ofertas, ya que el apartado d) del art. 159.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, determina que *“la oferta se presentará en un único sobre en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres”*.

El citado error se ha producido, por tanto, en el anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares, al establecer, respecto del lote 3, que la presentación de las ofertas, en vez de en un único sobre o archivo electrónico, se produzca a través de dos. Para subsanar el mismo se ha corregido el referido anexo II, lo que se ha traducido en un nuevo documento de pliego de cláusulas administrativas particulares que tiene como código seguro de validación CSV el n.º XZ2DF339SRH6NQ97WPYR3WTGE.

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que: *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*. Por su parte, el art. 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que los pliegos de cláusulas administrativas particulares pueden modificarse, sin retroacción de actuaciones, en el supuesto de errores, materiales, de hecho o aritméticos.

El Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Estado (TARC) ha tenido ocasión de pronunciarse, en distintas ocasiones, acerca de la aplicación por la Administración contratante de la facultad contemplada en el antecesor del citado precepto (el art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre) con objeto de solventar los errores materiales, de hecho o aritméticos en que se pueda incurrir a lo largo de la tramitación de un procedimiento de licitación, y, en particular, para corregir la valoración de las ofertas de las empresas.

Así, en la Resolución 95/2015, de 30 de enero, reiterada en la Resolución 463/2016, de 17 de junio, recogía el TARC los requisitos que la jurisprudencia (por todas, Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 2014) exige en el *“error”* del artículo 105.2 de la LRJPAC, señalando que el error ha de ser *“meramente material”*, por un lado, y por otro, *“ostensible, palmario o manifiesto”*, sin que quepa la aplicación de esta técnica *“cuando la operación entraña un juicio valorativo”*.

En el sentido expuesto por el TARC, en la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de febrero de 2006 se afirma que: *“La jurisprudencia de esta Sala como expone el motivo viene realizando una interpretación del error material que puede resumirse o compendiarse del siguiente modo: el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose “prima facie” por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias: Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos, que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierta, que sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables, que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos, que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica), que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, y que se aplique con profundo criterio restrictivo”*.





Por otra parte, se señala que si el error cumple las condiciones señaladas, siendo un error de hecho y ostensible, no cabe discutir el empleo de esta vía, con independencia de sus consecuencias: *“El error existe o no con independencia de sus consecuencias; puede ser nimio o de consecuencias importantes, pero el art. 105.2 no dice que solo los primeros sean salvables y aún pudiera concluirse que son precisamente los segundos los que con mayor razón deben ser corregidos”*

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el art. 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Corregir el error advertido en el anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado, de manera que el mismo pasa a establecer, respecto del lote 3 del expediente arriba indicado (asistencia técnica específica a la Dirección de obras de los trabajos incluidos en la separata del proyecto de climatización y ventilación), que la documentación a aportar por los licitadores se efectuará en un único sobre o archivo electrónico, conforme al nuevo documento de pliego de cláusulas administrativas particulares elaborado que tiene como código seguro de validación CSV el n.º XZ2DF339SRH6NQ97WPYR3WTGE.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante de este Ayuntamiento, alojado en la plataforma de contratación del sector público, así como el pliego de cláusulas administrativas particulares corregido, ampliando el plazo de presentación de ofertas hasta las 23.59 horas del día 16 de agosto de 2022.

12º SERVICIOS URBANOS/CONTRATACIÓN/EXPTE. 13069/2021. SOLICITUD DE ACCESO FORMULADA POR M.ª BEGOÑA SÁNCHEZ CAÑETE, EN REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE C/ Nª Sª ÁGUILA 65, A OFERTA TÉCNICA DE MARTÍN CASILLAS, S.L.U. CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para acceso formulada por M.ª Begoña Sánchez Cañete, en representación de la Comunidad de Propietarios de C/ Nª Sª Águila 65, a oferta técnica de MARTÍN CASILLAS, S.L.U. contenida en el expediente y **resultando:**

Con fecha 28 de marzo de 2022 tuvo entrada a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento (n.º registro 2022-E-RE-7341) **escrito formulado por María Begoña Sánchez Cañete, en su propio nombre y en representación de la Comunidad de Propietarios Nª Sª del Aguila 65**, en el que, en relación con el inicio de los efectos del contrato de ejecución de las obras contenidas en el proyecto de remodelación de la calle Nuestra Señora del Águila entre Plaza del Duque y calle Juan Abad, y acceso y puesta en valor del Molino de la Mina (EDUSI_OT6LA4C03, cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, FEDER, en el marco de la estrategia DUSI “Alcalá de Guadaíra 2020”), y en el proyecto de sustitución y mejoras de las redes en la calle Nuestra Señora del Aguila y Plaza del Duque (AG-01 del plan director de Alcalá de Guadaíra), solicita **“acceso a la documentación contenida en el sobre B presentada por Martín Casillas SLU”**, contratista de las referidas obras.

La **normativa de aplicación no viene constituida por la que regula el procedimiento administrativo común, que regula el derecho de acceso de los interesados que pudiendo haberse personado en un procedimiento lo hayan hecho** (arts. 4.1 c y 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas), ya que **no consta la personación en el expediente de contratación, ni de la solicitante ni de la Comunidad de Propietarios de que es presidenta, durante su tramitación.** Por otra parte, tampoco puede considerarse que el





expediente no se encuentre concluido por el hecho de que el contrato se encuentre en fase de ejecución. Hacerlo así sería tanto como decir que, por ejemplo, el expediente de aprobación de un plan general urbanístico no finaliza sino hasta que no se concede la última de las licencias de obras amparada en el mismo. Sería **extender el procedimiento más allá de la definición que del mismo hace la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, en su Exposición de Motivos: “conjunto ordenado de trámites y actuaciones formalmente realizadas, según el cauce legalmente previsto, para dictar un acto administrativo o expresar la voluntad de la Administración”.

Tampoco es de aplicación la normativa contractual que regula el derecho de acceso al contenido de las distintas ofertas por parte de los candidatos participantes en un procedimiento de licitación, ya que la solicitante no reúne este carácter (art. 133 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

En consecuencia, la **normativa de aplicación** a la solicitud de acceso formulada por la Comunidad de Propietarios viene dada por las leyes **reguladoras del acceso a la información pública por parte de cualquier ciudadano** (Leyes 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía), de ahí que **resulte indiferente si la solicitante actúa en nombre propio, o**, como afirma en su escrito, adicionalmente **en representación de la citada Comunidad de Propietarios**. Esta normativa no exige **ningún tipo de legitimación** a quien reclama el acceso a un expediente (art. 24 Ley 1/2014), por cuanto las leyes reguladoras de la transparencia tienen el objetivo de facilitar a la ciudadanía en su conjunto un adecuado control de la gestión de los asuntos públicos, frente a la legitimación exigida en las leyes de procedimiento administrativo común, o de contratos del sector público, en defensa de intereses específicos de los participantes en los correspondientes expedientes. Tal normativa **determina, además, que:**

a) El **órgano competente para resolver la solicitud** debe ser el mismo que resolvió el procedimiento de adjudicación del contrato, en este caso La Junta de Gobierno Local (art. 28.2 Ley 1/2014);

b) Resulta obligado conceder al contratista un **trámite de audiencia** en virtud de lo dispuesto en el art. 19.3 de la Ley 19/2013;

c) El **plazo para resolver la solicitud de acceso** es de un mes desde la fecha de presentación de la misma, transcurrido el cual el silencio se entiende desestimatorio (art. 20 Ley 19/2013);

d) El acuerdo resolviendo una solicitud de acceso es **recurrible potestativamente ante el Consejo de Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía**, o directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa (art. 33 Ley 1/2014); y

e) El acceso eventualmente autorizado, concurriendo oposición de algún tercero interesado, sólo tendrá lugar cuando haya **transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo** por dicho tercero sin que se haya formalizado o haya sido el mismo resuelto confirmando el derecho a recibir la información (art. 22.2 Ley 19/2013).

A la vista del contenido de la solicitud, y dado que el acceso a la información podría afectar a sus derechos o intereses legítimos, se concedió un **plazo de diez días hábiles para que MARTÍN CASILLAS, S.L.U. alegara lo que estimara conveniente**, manifestando de forma motivada si prestaba o no su conformidad al acceso a la información solicitada. Si bien ya **en su oferta** la citada entidad adjudicataria había declarado, sin mayor justificación, que **parte de la misma era confidencial (apartado C.3)**, durante el **plazo de audiencia concedido presentó sendos escritos de alegaciones, aportados los días 20 de mayo (registro de entrada n.º 2022-E-RE-12750) y 1 de junio (registro de entrada n.º 2022-E-RE-13860)**, en los que **se opone al acceso a la información por parte de la solicitante**, si bien, para el supuesto de que se conceda, restringe su oposición al acceso a determinados aspectos





de su oferta (apartados A.2 y B2).

Emitido, con fecha 7 de julio de 2022, informe por parte de la Arquitecta de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, Margarita García Gómez, integrante de la dirección facultativa de las obras, concluye en el mismo que ha de accederse a lo solicitado por la Comunidad de Propietarios salvo en lo que se refiere a los apartados A.2 (Análisis de las actividades de mayor relevancia y detalle de los equipos de trabajo adscritos a su ejecución), B.2 (Análisis específico de las principales interferencias e incidencias sobre terceros y medidas propuestas para su resolución. los consideramos como confidenciales y que deberían estar protegidos), y C.3 (Consideraciones relativas al ajuste de la rasante del nuevo viario con respecto de la del existente) de la citada oferta técnica, por lo siguiente:

“En el apartado A.2), se hace referencia a los procedimientos constructivos que desarrollará Martín Casillas, S.L.U., donde se incluyen datos de personal, maquinaria y equipos asignados a cada una de las tareas de la obra, sistemas constructivos singulares mediante los cuales Martín Casillas llevará a cabo cada una de las unidades de obra (instalación de la tubería de saneamiento, construcción del sótano de acceso al Molino de la Mina, ...). Estos procedimientos han sido desarrollados por Martín Casillas basados en su experiencia durante años, trabajando en contratos similares al que nos ocupa, por lo que los consideran como know-how dentro de los secretos industriales de la empresa, de gran valor para la organización y que, en consecuencia, deben ser mantenidos como confidenciales para evitar que esta información sea revelada o difundida de forma no autorizada, y que llegue a los competidores en próximas licitaciones.

El apartado B.2), se hace un estudio detallado de las circulaciones entre el centro de trabajo y la obra; de los desvíos de tráfico (faseando los trabajos) provocados por el corte de la calle, así como, la identificación de las afecciones de las viviendas, calles aledañas y elementos de mobiliario. Todo este trabajo detallado lo hacen siguiendo una metodología desarrollada por Martín Casillas, S.L.U. para este tipo de licitaciones en entornos urbanos. Al igual que en el apartado anterior, esta metodología la consideran como know-how dentro de los secretos industriales de la empresa, de gran valor para la organización y que, en consecuencia, deben ser mantenidos como confidenciales para evitar que esta información sea revelada o difundida de forma no autorizada.

*Por otra parte en el apartado C.3, (Consideraciones relativas al ajuste de la rasante del nuevo viario con respecto de la del existente), en las páginas 47, 48, 49 y 50, se establece a pie de página: “Disclaimer: This document **contains confidential information** and is intended only for this project. The System Design Architecture and Quotation are based on the information provided by the System Integrator. The numbers and quantity are indicative and are for information purposes only”.*

En base a esta aclaración, se puede considerar que los documentos han sido redactados mediante el uso de aplicaciones propias de la empresa licitadora y por tanto no pueden ser revelados sin la autorización expresa de la misma”.

No obstante lo señalado anteriormente, si queda claro en el expediente que la empresa contratista no declaró la confidencialidad de su oferta en el momento de su presentación, únicamente incluyó la cláusula genérica en inglés antes citada que no tiene ninguna validez, no sólo por su generalidad sino por estar redactada en un idioma no autorizado por el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares que en su punto 9.4 dispone: *“Idioma en el que podrán presentarse las ofertas: Español”.*

Igualmente, el contratista en sus alegaciones hace referencia a la documentación amparada por la Ley 1/2009, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales, al respecto hay que decir que esta norma es meridianamente clara en su artículo 1 donde señala que:

“1. El objeto de la presente ley es la protección de los secretos empresariales.





A efectos de esta ley, se considera secreto empresarial cualquier información o conocimiento, incluido el tecnológico, científico, industrial, comercial, organizativo o financiero, que reúna las siguientes condiciones:

c) haber sido objeto de medidas razonables por parte de su titular para mantenerlo en secreto”.

Y no parece que el contratista haya adoptado ninguna medida al respecto, si no declaró siquiera que alguna parte de su oferta fuera confidencial.

En el presente caso resulta plenamente aplicable la **Resolución n.º 243/2019, de 8 de agosto, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía**, que señala:

“Pues bien, a fin de asegurar una interpretación sistemática coherente del ordenamiento jurídico, resulta evidente que esta pacífica doctrina -construida en el marco del artículo 140.1 TRLCSP respecto de las relaciones licitadores/adjudicatarios- puede ser trasladada al ámbito de la legislación reguladora de la transparencia, y por tanto aplicarse a aquellos supuestos en que cualquier ciudadano pretende conocer la documentación obrante en los expedientes de contratación mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública que el artículo 12 LTAIBG y el artículo 24 LTPA garantizan”.

“No quedando por tanto acreditado que declarasen la confidencialidad de los repetidos documentos al tiempo de presentar sus ofertas, rige la regla de preferencia del derecho de acceso a la información a la que hicimos referencia en el anterior fundamento jurídico”.

“En suma, tras examinar las alegaciones, este Consejo no puede llegar sino a la siguiente conclusión: si las empresas concernidas no realizaron la declaración de confidencialidad en el momento de formular sus ofertas y, por tanto, no consideraron entonces que entrañara una amenaza para sus intereses económicos y comerciales el hecho de que los documentos resultaran en principio accesibles a los restantes licitadores -competidores directos en el sector-, difícilmente puede ahora sostenerse que permitir su acceso al solicitante suponga “la existencia de un riesgo real, actual y concreto para tales intereses” (Resolución 42/2016 FJ 9º).

“Noveno. Por último, ha de tenerse presente lo dispuesto en el artículo 22.2 LTAIBG, que establece que “si ha existido oposición de tercero, el acceso sólo tendrá lugar cuando, habiéndose concedido dicho acceso, haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información”.

Visto los informes que constan en el expediente, lo preceptuado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar el acceso, por parte de María Begoña Sánchez Cañete, en representación de la Comunidad de Propietarios Nª Sª del Aguila 65, a la documentación contenida en el archivo electrónico o sobre B (proposición: criterios evaluables mediante juicio de valor) de la oferta presentada por Martín Casillas S.L.U. en el expediente 13069/2021, relativo al contrato de ejecución de las obras de *“Remodelación de la calle Nuestra Señora del Águila entre Plaza del Duque y calle Juan Abad, y acceso y puesta en valor del Molino de la Mina (EDUSL_OT6LA4C03)”*.

Segundo.- Encomendar a la Dirección facultativa de las obras facilitar el acceso de la solicitante a la documentación indicada en el apartado anterior, si bien el mismo se efectuará previa disociación de los datos personales que pudiera contener (art. 15.4 Ley 19/2013), y que no estén relacionados con el objetivo de la solicitud (D.N.I., direcciones particulares, estado





civil, firmas manuales, etc.).

Tercero.- Notificar el presente acuerdo, tanto a la solicitante como a la empresa contratista, con indicación de que podrán interponer potestativamente reclamación ante el Consejo de Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía, en el plazo de un mes desde la citada notificación, o, directamente, recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa dentro del plazo de dos meses.

Cuarto.- Dada la oposición formulada por Martín Casillas S.L.U. a la solicitud presentada, **el acceso autorizado sólo podrá tener lugar una vez haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo por dicho tercero sin que se haya formalizado el mismo, o una vez haya sido éste resuelto** confirmando el derecho a recibir la información.

Quinto.- Dar cuenta del presente acuerdo a los responsables municipales del contrato, a los servicios municipales de Intervención, Contratación y a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.

Sexto.- Que se proceda a la realización de los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

13º SERVICIOS URBANOS/CONTRATACIÓN/EXPTE. 16508/2020. SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LOS EDIFICIOS, INSTALACIONES MUNICIPALES Y PARQUES DE RIBERA, APERTURA Y CIERRE DE PARQUES Y ÁREAS AJARDINADAS, CONEXIÓN A CENTRAL DE RECEPCIÓN DE ALARMAS, CUSTODIA DE LLAVES, VIGILANCIA DINÁMICA, INTERVENCIÓN INMEDIATA, Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE SEGURIDAD Y VIDEOVIGILANCIA, EN DOS LOTES: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DEL LOTE I, SUSCRITO CON PROTELSUR SA.- Examinado el expediente que se tramita para la liquidación del contrato del servicio de vigilancia y seguridad de los edificios, instalaciones municipales parques de ribera, apertura y cierre de parques y áreas ajardinadas, conexión a central de recepción de alarmas, custodia de llaves, vigilancia dinámica, intervención inmediata, y mantenimiento de sistemas electrónicos de seguridad y videovigilancia, en dos lotes, y **resultando:**

1º.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2020, aprobó el expediente de contratación 16508/2020, ref. C-2020/061, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, la prestación del servicio de vigilancia y seguridad de los edificios, instalaciones municipales y parques de ribera, apertura y cierre de parques y áreas ajardinadas, conexión a central de recepción de alarmas, custodia de llaves, vigilancia dinámica, intervención inmediata, y mantenimiento de sistemas electrónicos de seguridad y video vigilancia (2 lotes).

2º.- Habiendo tramitado el correspondiente procedimiento de licitación, y una vez elevada propuesta de adjudicación por parte de la Mesa de Contratación, la Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el 30 de abril de 2021 adjudicó finalmente el lote I del referido contrato a PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD DE ESPAÑA S.L..

3º.- Una vez notificado el acuerdo de adjudicación, se procedió por parte de la UTE integrada por CLECE SEGURIDAD S.A.U. y CONTROL DE SEGURIDAD INTELIGENTE, S.L., a interponer recurso especial en materia de contratación frente al citado acuerdo de adjudicación, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (TARCJA), por lo que en tanto este no se pronunciase al respecto, no podía inicialmente procederse a la formalización de dicho contrato, al producirse la suspensión automática del procedimiento por previsión legal.

Con fecha 8 de julio de 2021, por parte del TARCJA se dictó Resolución acordando levantar la medida cautelar de suspensión de la adjudicación del lote I del contrato, pudiéndose así proceder a la formalización del mismo, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse





de una eventual estimación del recurso. En consecuencia, el 16 de julio de 2021 se efectuó la formalización del lote I del contrato con PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD DE ESPAÑA S.L.

4º.- Con fecha de 22 de enero de 2022 tuvo entrada en el registro electrónico general del Ayuntamiento la notificación de la Resolución n.º 14/2022, de 14 de enero, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, mediante la que se acuerda estimar el recurso interpuesto por la UTE integrada por CLECE SEGURIDAD S.A.U. y CONTROL DE SEGURIDAD INTELIGENTE, S.L., y, en consecuencia, *“anular la resolución de adjudicación recurrida, con retroacción de las actuaciones para que por la mesa de contratación se proceda a corregir la puntuación obtenida por la oferta de la adjudicataria en la valoración del criterio de adjudicación correspondiente al apartado A.4 del Anexo III del PCAP”*.

Como consecuencia de ello, la Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el 28 de enero de 2022 adoptó el siguiente acuerdo:

“Primero.- *Tomar conocimiento de la Resolución n.º 14/2022, de 14 de enero, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.*

Segundo.- *Encargar a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos la emisión de nuevo informe técnico de valoración corrigiendo la puntuación otorgada a la UTE integrada por CLECE SEGURIDAD S.A.U. y CONTROL DE SEGURIDAD INTELIGENTE, S.L. en el apartado A.4 del Anexo III del pliego de cláusulas administrativas particulares.*

Tercero.- *Una vez emitido el informe técnico de valoración a que hace referencia el apartado anterior, convocar mesa de contratación para que proceda a tomar conocimiento del referido informe, y, en su caso, eleve nueva propuesta de adjudicación a este órgano.*

Cuarto.- *Continuar la ejecución del contrato de prestación del servicio de vigilancia y seguridad de los edificios, instalaciones municipales y parques de ribera, apertura y cierre de parques y áreas ajardinadas, conexión a central de recepción de alarmas, custodia de llaves, vigilancia dinámica, intervención inmediata, y mantenimiento de sistemas electrónicos de seguridad y video vigilancia, suscrito el pasado 16 de julio de 2021 con PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD DE ESPAÑA S.L., de manera cautelar hasta que se proceda a la adjudicación y formalización de un nuevo contrato como consecuencia del proceso de licitación cuya retroacción ha ordenado el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía mediante la resolución indicada.”*

Visto el referido acuerdo, con fecha 2 de febrero de 2022, la técnica responsable municipal del contrato, Reyes Martín Carrero emite un nuevo informe técnico de valoración. La Mesa de Contratación convocada al efecto el 7 de febrero de 2022 acordó, una vez tomado conocimiento del nuevo informe técnico de valoración a que se ha hecho referencia, por unanimidad de sus miembros, admitir las puntuaciones derivadas del nuevo informe emitido, y, en consecuencia, proponer la adjudicación del lote I del referido contrato a la Unión Temporal de Empresas integrada por CLECE SEGURIDAD S.A.U. y CONTROL DE SEGURIDAD INTELIGENTE S.L.

5º.- La Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el 11 de marzo de 2022, adjudicó a la referida UTE el lote I del contrato de prestación del servicio de vigilancia y seguridad de los edificios, instalaciones municipales y parques de ribera, apertura y cierre de parques y áreas ajardinadas, conexión a central de recepción de alarmas, custodia de llaves, vigilancia dinámica, intervención inmediata, y mantenimiento de sistemas electrónicos de seguridad y videovigilancia.

El contrato del lote I se formalizó por la citada UTE el 13 de abril de 2022, con una duración inicial de 24 meses, pudiendo prorrogarse por un plazo de 24 de meses adicionales. No obstante, en la cláusula cuarta del citado contrato se estipuló que el inicio de los efectos del contrato se efectuaría el 1 de mayo de 2022, fecha a partir de la cual se entenderían finalizados





los efectos de la continuación cautelar del contrato inicialmente suscrito el 16 de julio de 2021 con PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD DE ESPAÑA S.L.

6º.- De conformidad con lo previsto en el art. 42 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Públicos (LCSP en lo sucesivo) *“la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido”*.

Como consecuencia de la Resolución n.º 14/2022, de 14 de enero del TARCJA, y de la nueva adjudicación y formalización del lote II del contrato referido, procede realizar la liquidación del contrato formalizado el 16 de julio de 2021 con PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD DE ESPAÑA S.L., por cuanto la firmeza aludida en el precepto debe entenderse referida a la firmeza en vía administrativa una vez que se ha resuelto el recurso especial en materia de contratación (Sentencia del Tribunal Supremo n.º 341/2015, 22 de enero, rec. 3017/2013).

Por su parte, el art. 210.4 LCSP establece que *“excepto en los contratos de obras, que se registrarán por lo dispuesto en el art. 243 de la LCSP, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración Pública recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales”*.

7º.- En cuanto a la liquidación del contrato formalizado el 16 de julio de 2021 con PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD DE ESPAÑA S.L., hay que tener en consideración que el periodo de ejecución de este contrato comprende desde el día 21 de julio de 2021 hasta el día 30 de abril de 2022.

El contratista presentó sucesivas facturas por un importe total de 463.946,77 € (IVA incluido), y según los datos obrantes en los servicios municipales, este importe total ha sido efectivamente abonado al contratista. En consecuencia, no procede abonar al contratista importe alguno en orden a la liquidación del contrato.

Una vez concedido trámite de audiencia a PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD DE ESPAÑA S.L. por un plazo de 10 días hábiles, al amparo de lo establecido en el art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el citado contratista inicialmente presentó un escrito con fecha 1 de julio de 2022 solicitando el abono de los siguientes conceptos:

1. Linternas	375,10 €
2. Señalización Balizas	227,12 €
3. Cinta balizamiento	57,72 €





4. Termómetros	74,05 €
5. Facturas Instalación de alarma	1.127,76 €
6. Contratos coche	18.404,10 € (471,90 € x 39 Meses restantes)
7. Contrato Motos	30.579,12 € (784,08 € x 39 Meses restantes)
8. Cargadores teléfonos	19,79 €
9. Servicios Oysta teléfonos / boton pánico	6.664,68 €
10. Cuota Oysta de enero a Abril	2.178,00 €
11. Teléfonos móviles con albarán entrega 8 unidades	1.800 € (9 € al mes de los 50 dispositivos)(se prorroga la factura que se emite por la cuota de todos los dispositivos a nivel nacional para la anualidad 2022)
Total	60.847,50 €

Recibido el citado escrito, desde el Servicio de Contratación, al objeto de aclarar la alegación efectuada, se requirió a la citada empresa que aportara la siguiente documentación:

1º.- Declaración responsable suscrita por el representante legal de la empresa, respecto de los bienes adscritos inicialmente al contrato cuya factura de adquisición sin deducción de coste de amortización se solicita: a) de que no se están utilizando en otros servicios contratados por la empresa ni almacenados para eventual reemplazo de bienes a sustituir en dichos otros servicios; y b) de las razones de, en tal caso, por qué no ha sido solicitada su indemnización al Ayuntamiento hasta este momento, habiendo transcurrido varios meses desde la extinción del contrato.

2º.- Declaración responsable suscrita por el representante legal de la empresa indicando número y relación (señalando iniciales de los clientes únicamente) de los contratos de vigilancia suscritos por esa entidad en todo el territorio español desde la fecha de extinción del contrato y de las razones por las que no se han adscrito a los mismos los elementos cuyo coste se reclama.

3º.- Respecto de los contratos de renting de vehículos (turismos y motos), y de los contratos de mantenimiento de teléfonos Oysta, acreditación de la ausencia de cláusulas de cancelación anticipada en los mismos, y declaración responsable del representante legal de la empresa indicando las razones por las que no se han ejecutado, en caso de existir.”

En respuesta a dicho requerimiento, la empresa referida presenta nuevo escrito, con fecha 14 de julio de 2022, en el que indica lo siguiente:

Primera.- En primer lugar se solicita a esta mercantil una declaración responsable, respecto de los bienes adscritos inicialmente al contrato, salvo los vehículos a motor, no se están utilizando en otros servicios contratados por la empresa ni almacenados para eventual reemplazo de bienes a sustituir en dichos otros servicios, lo que declara mediante la firma del presente documento.





Conforme con la anterior declaración se renuncia a reclamar los costes relativos a los vehículos a motor al haber verificado su uso puntual para sustitución de los vehículos averiados.

Asimismo se solicitan en ese primer apartado las razones de, en tal caso, por qué no ha sido solicitada su indemnización al Ayuntamiento hasta este momento, habiendo transcurrido varios meses desde la extinción del contrato.

A este respecto la razón es porque se estaba recopilando la información para presentar dicha reclamación.

Segunda.- *En segundo lugar se solicita declaración responsable suscrita por el representante legal de la empresa indicando número y relación (señalando iniciales de los clientes únicamente) de los contratos de vigilancia suscritos por esa entidad en todo el territorio español desde la fecha de extinción del contrato y de las razones por las que no se han adscrito a los mismos los elementos cuyo coste se reclama.*

Dado que la declaración responsable, que no aclaración, está relacionada con el punto anterior, por lo que no es necesario reiterarla.

Respecto de la información de TODOS los contratos suscritos en el territorio nacional esa petición innecesaria y desproporcionada sin aporta nada si el material no se ha adscrito a otros servicios.

Tercera.- *Respecto de la tercera solicitud relativa a los contratos de renting de vehículos (turismos y motos), y de los contratos de mantenimiento de teléfonos Oysta, se solicita acreditación de la ausencia de cláusulas de cancelación anticipada en los mismos, y declaración responsable del representante legal de la empresa indicando las razones por las que no se han ejecutado, en caso de existir.*

Respecto de los vehículos a motor, al haber renunciado a su reclamación no sería necesario aportar nada, si bien se aclara que existe una penalización del 40% del coste inicial del vehículo en caso de resolución anticipada.

Respecto de Oysta no existen ese tipo de cláusulas al ser un acuerdo abierto al que suman dispositivos.”

De lo expuesto por la entidad PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD DE ESPAÑA S.L. en este segundo escrito de alegaciones, se desprende que renuncia a la reclamación efectuada por los vehículos en régimen de renting (18.404,10 € por los coches, y 30.579,12 € por las motos) al reconocerlos adscritos a otros servicios propios, si bien mantiene la reclamación en lo que se refiere al resto de las partidas. Y aunque no accede a relacionar los contratos suscritos por la empresa en el territorio nacional tras la finalización de su contrato con este Ayuntamiento y las razones por las que los elementos respecto de los que mantiene la solicitud de indemnización no han sido adscritos a los mismos, resulta difícil imaginar que esta circunstancia no se haya producido, o cuando menos, no se hayan almacenado en espera de su oportuna utilización en algunos de los contratos de vigilancia y seguridad que mantiene, teniendo en cuenta que se trata de la segunda empresa nacional del sector, su elevado número de empleados (más de 150.000), y de alarmas conectadas (más de 550.000), y su volumen de ventas (754.283.000 € en 2019 y 746.946.000 € en 2020) (<https://ranking-empresas.economista.es/PROSEGUR-SOLUCIONES-INTEGRALES-SEGURIDAD-ESPANA.html> y <https://www.prosegur.com/sobre-nosotros/cifras>). Por otra parte, ni los elementos afectados han sido puestos en ningún momento a disposición del Ayuntamiento, ni en las alegaciones formuladas el importe reclamado aparece reducido por el periodo lógico de amortización de aquellos transcurrido.

En consecuencia, parece razonable establecer que ningún importe se le adeuda a la citada entidad en la liquidación del contrato, habiendo la misma percibido el precio acordado -





en el que lógicamente se incluían las partidas correspondientes a beneficio industrial y gastos generales- durante el periodo en el que permaneció vigente su contrato.

Tampoco consta ningún tipo de ejecución deficiente del contrato durante el periodo de su ejecución por la entidad contratista, si bien la devolución de la garantía depositada deberá demorarse hasta que no transcurra completamente el plazo de garantía de 6 meses establecido en el anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Por todo ello, fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 de la LCSP, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la liquidación del contrato de servicio de vigilancia y seguridad de los edificios e instalaciones municipales, servicio de vigilancia y seguridad de Parques de Ribera, apertura y cierre de parques y zonas ajardinadas, conexión a Central Receptora de Alarma, formalizado con fecha 16 de julio de 2021 con PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD DE ESPAÑA S.L.

Segundo.- Establecer en 0 € el resultado de dicha liquidación, de manera que ninguna cantidad resulta adeudada a la otra parte por ninguna de las entidades contratistas, Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD DE ESPAÑA S.L.

Tercero.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, al Servicio de Contratación, al Servicio Municipal de Prevención de Riesgos, y a María Reyes Martín Carrero como responsable municipal del contrato.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD DE ESPAÑA S.L., indicándole que frente al mismo podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano autor del presente acuerdo en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante los juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Sevilla.

14º DESARROLLO ECONÓMICO/EXPT. 6582/2021. RESOLUCIÓN DE RENUNCIAS DE BENEFICIARIOS DEFINITIVOS DE LÍNEA 1 Y 2 DE SUBVENCIONES DE MODERNIZACIÓN DIGITAL DESTINADAS A A PEQUEÑAS Y MICRO EMPRESAS: APROBACIÓN.- Examinado el expediente para sobre resolución de renuncias de beneficiarios definitivos de línea 1 y 2 de subvenciones de modernización digital destinadas a a pequeñas y micro empresas, y **resultando:**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 17 de junio de 2021, acordó aprobar las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones destinadas a promover la modernización digital y la mejora de la competitividad de las pequeñas y micro empresas y organizaciones de identidad empresarial y comercial en el ámbito local, publicadas en BOP nº154 de 6 de julio de 2021. Asimismo, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de julio de 2021 y 3 de septiembre (rectificación de errores) acordó aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a promover la modernización digital y la mejora de la competitividad de las pequeñas y micro empresas y organizaciones de identidad empresarial y comercial en el ámbito local en el ejercicio 2021. BDNS (Identif.): 582519, publicadas en BOP nº209 de 9 de septiembre de 2021.

Conforme al punto XIII de la convocatoria, se hizo público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el listado de solicitudes presentadas y se requirió de forma conjunta a los solicitantes la documentación que debía ser subsanada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente de esa publicación, con la indicación de que si así no se hiciera se tendrá automáticamente por desistida la petición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68





de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por la Junta de Gobierno Local, con fecha 8 de abril de 2022, se acordó la aprobación de resolución definitiva de beneficiarios definitivos de la línea 1 y 2 de subvenciones de modernización digital destinadas a pequeñas y micro empresas.

Conforme al apartado segundo del artículo 17. 'Aceptación' de las Bases reguladoras: "2. La renuncia a la subvención, debidamente motivada, se podrá hacer por cualquier medio que permita su constancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre", queda acreditada la renuncia a la subvención de los beneficiarios definitivos que se exponen a continuación:

Razón social	N.º solicitud	NIF	Línea de subvención	Cuantía definitiva de Subvención
Allbody Health and Sport Center SL	148	B90XXX418	1	2.184,00 €
Eulogio González Roldán	2	340XXX47Q	2	4.351,38 €
Ferga e Hijo, SL	61	B41XXX673	2	5.000,00 €

Por todo ello, analizada la documentación presentada por los interesados y conforme a la documentación que consta en el expediente de su razón, esta Delegación de Desarrollo Económico y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Formular la siguiente propuesta de renuncia definitiva de beneficiarios definitivos de la línea 1 y 2 de subvenciones de modernización digital destinadas a a pequeñas y micro empresas:

a) Relación de solicitudes de beneficiarios definitivos que presentan renuncia: Anexo 4. Beneficiarios definitivos que presentan renuncia. Línea 1 y 2.

Segundo.- Notificar la resolución definitiva a los interesados a través del tablón de anuncios del Ayuntamiento en la sede electrónica corporativa: <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>

Tercero.- Aceptación del reintegro realizado por Ferga e Hijos, SL del anticipo concedido por importe de 2.500,00€ correspondiente al 50% de la cuantía de la subvención.

Cuarto.- Declarar la pérdida del derecho de cobro de la subvención, así como la anulación del gasto comprometido, del 50% restante de la cuantía concedida a Ferga e Hijos, SL por importe de 2.500,00 €, del 100% de la cuantía concedida a Eulogio González Roldán por importe de 4.351,38 € y del 100% de la cuantía concedida a Allbody Health and Sport Center SL por importe de 2.184,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 33201/4331/47991, y a la aplicación presupuestaria 33201/4331/77991.

Quinto.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales de Intervención, Tesorería y Desarrollo Económico.





15º EMPLEO/EXPTE. 20154/2021. AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO POR AYUDA ECONÓMICA A FAVOR DEL ALUMNADO PARTICIPANTE EN EL ITINERARIO DE PPNL I023.2, ANULACIÓN DE AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO DEL ALUMNADO PARTICIPANTE EN EL ITINERARIO FORMATIVO I019 E I021 DEL PROYECTO RELANZA-T.- Examinado el expediente que se tramita para la autorización y disposición del gasto por ayuda económica a favor del alumnado participante en el itinerario de PPNL I023.2, anulación de autorización y disposición del gasto del alumnado participante en el itinerario formativo I019 e I021 del Proyecto RELANZA-T y **resultando:**

1. ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra presentó el proyecto Proyecto Formación 2020 para la solicitud de subvención en el marco de la Resolución de 23 de marzo de 2018, de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, por la que se aprueba la convocatoria 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo, previstas en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables (AP-POEFE).

Una vez presentada la aceptación el proyecto es aprobado mediante Resolución de 27 de julio de 2020 de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, por la que se concede una ayuda del Fondo Social Europeo al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), para la ejecución de un proyecto declarado en reserva en la convocatoria de 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables, en el contexto del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación.

El proyecto RELANZA-T, tras varias modificaciones sustanciales, desarrollará un total de 31 itinerarios de formación y prácticas profesionales para 520 personas desempleadas beneficiarias finales.

Hasta el momento han finalizado gran parte de los itinerarios itinerarios formativos del bloque 1, así como un itinerario de prácticas profesionales no laborales (edición 1)

En función de las bases reguladoras para la selección de las personas participantes en el Proyecto RELANZA-T, aprobado por certificado de JGL nº 2021-0545 de 19 de julio de 2021 sobre aprobación de bases de selección de las personas participantes en el programa RELANZA-T en el marco de ayudas del Fondo Social Europeo del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE) y según la normativa aplicable la cuantía a percibir por cada participante será de **13,45 euros** brutos multiplicado por el número de días realmente asistidos a las mismas.

Los candidatos solo pueden solicitar dicha ayuda si perciben rentas o ingresos por debajo del 75% del IPREM, comprobándose este requisito al inicio de la acción formativa. Para la acreditación de su situación económica debe presentar la documentación correspondiente o bien la declaración responsable de cumplir con dichas condiciones. Las prestaciones o ayudas sociales públicas, ayudas al desempleo, ingresos o rentas de cualquier naturaleza que obtengan los participantes, una vez iniciada la actuación y durante el desarrollo del programa formativo, serán compatibles con la ayuda de asistencia sin la limitación del 75% del IPREM. Además, en atención a lo establecido en las bases aprobadas solo se abonará dicha cuantía siempre que el alumnado termine el itinerario formativo y cumplan con los requisitos de formación y asistencia exigidos en la convocatoria, esto es finalizar la formación hasta la obtención de la certificación y no tener faltas de asistencia justificadas superiores al 10% de la duración total del itinerario.

El pago de la ayuda económica se realiza, por tanto, tras comprobar que se cumplen los requisitos de asistencia y formación. El ingreso se realiza mediante transferencia a la cuenta bancaria titular de la persona beneficiaria. Esta cantidad está sujeta a las retenciones que correspondan de acuerdo a la legislación fiscal. El importe total de la beca se calcula en





función de la asistencia de cada participante en cada Itinerario del proyecto.

Para ello, se hace necesaria la autorización y disposición del gasto correspondiente a la ayuda económica de las personas participantes que cumplen con los requisitos anteriormente mencionados.

El detalle presupuestario para la aplicación del gasto es:

Partida presupuestaria: 33301/2413/4810003

Proyecto de gasto: 2020.0.333.0010 Actividades formativas del Proyecto RELANZA-T

Así pues, se aprobó mediante Acuerdo de JGL n.º 2022-0083 de fecha 04 de febrero 2022 la aprobación de la ayuda económica y disposición del gasto para los itinerarios formativos I001, I002, I009, I010, I012, I016, I017, I018, I019, I020, I021.

Para aquellos itinerarios finalizados que en su momento fueron autorizados, una vez revisados los días efectivamente asistidos por cada uno de los participantes, en los que se ha realizado o se está tramitando el pago de la correspondiente ayuda económica, se requiere que se liberen las cuantías sobrantes para cada uno de ellos, en los conceptos descritos en el documento mencionado con posterioridad.

Por todo ello se entiende necesario

Primero.- Autorizar y disponer el gasto con cargo al documento RC n.º **12022000055447** a favor del alumnado participante en el itinerario formativo, I023.2_PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES (ED.2), por un importe de **TRES MIL NOVECIENTOS EUROS Y CINCUENTA CÉNTIMOS (3.900,50€)**, siendo las cuantías individualizadas aquellas que aparecen en los términos cuyo texto consta en citado expediente 20154/2021 debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código de verificación (CV) AJ6MW9254SQ25C65MJRP2C3Q6, validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>

Segundo.- Anular la autorización y disposición del gasto con cargo al documento RC n.º **12022000003752** a favor del alumnado participante en los itinerarios formativos; I019_ACTIVIDADES DE VENTA e I021_ACTIVIDADES AUXILIARES DE ALMACÉN, siendo las cuantías individualizadas aquellas que aparecen en los términos cuyo texto consta en citado expediente 20154/2021 debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código de verificación (CV) 6KCGZRAZGTRFSEEJDMSN32WHY, validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>

Tercero.- Se proceda a los demás trámites que en relación a la propuesta sean procedentes.

Cuarto.- Facultar a la Sra. Alcaldesa como tan ampliamente proceda en Derecho para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución del presente acuerdo.

16º EMPLEO/EXPT. 20154/2021. RECTIFICACIÓN Y ANULACIÓN DE LAS CUANTÍAS Y DISPOSICIÓN DEL GASTO AUTORIZADO EN CONCEPTO DE AYUDA ECONÓMICA PARA EL ALUMNADO PARTICIPANTE EN EL ITINERARIO FORMATIVO I019 DEL PROYECTO RELANZA-T POR DUPLICIDAD DEL MISMO ASÍ COMO CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL.- Examinado el expediente que se tramita para la rectificación y anulación de las cuantías y disposición del gasto autorizado en concepto de ayuda económica para el alumnado participante en el itinerario formativo I019 del Proyecto RELANZA-T por duplicidad del mismo así como corrección de error material y **resultando:**

1. ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra presentó el proyecto Proyecto Formación 2020 para la solicitud de subvención en el marco de la Resolución de 23 de marzo de 2018, de la





Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, por la que se aprueba la convocatoria 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo, previstas en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables (AP-POEFE).

Una vez presentada la aceptación el proyecto es aprobado mediante Resolución de 27 de julio de 2020 de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, por la que se concede una ayuda del Fondo Social Europeo al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), para la ejecución de un proyecto declarado en reserva en la convocatoria de 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables, en el contexto del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación.

El proyecto RELANZA-T, tras varias modificaciones sustanciales, desarrollará un total de 31 itinerarios de formación y prácticas profesionales para 520 personas desempleadas beneficiarias finales.

En función de las bases reguladoras para la selección de las personas participantes en el Proyecto RELANZA-T, aprobado por certificado de JGL nº 2021-0545 de 19 de julio de 2021 sobre aprobación de bases de selección de las personas participantes en el programa RELANZA-T en el marco de ayudas del Fondo Social Europeo del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE) y según la normativa aplicable la cuantía a percibir por cada participante será de **13,45 euros** brutos multiplicado por el número de días realmente asistidos a las mismas.

El pago de la ayuda económica se realiza, por tanto, tras comprobar que se cumplen los requisitos de asistencia y formación. El ingreso se realiza mediante transferencia a la cuenta bancaria titular de la persona beneficiaria. Esta cantidad está sujeta a las retenciones que correspondan de acuerdo a la legislación fiscal. El importe total de la beca se calcula en función de la asistencia de cada participante en cada Itinerario del proyecto.

Para ello, se hace necesaria la autorización y disposición del gasto correspondiente a la ayuda económica de las personas participantes que cumplen con los requisitos anteriormente mencionados.

El detalle presupuestario para la aplicación del gasto es:

Partida presupuestaria: 33301/2413/4810003

Proyecto de gasto: 2020.0.333.0010 Actividades formativas del Proyecto RELANZA-T

Así pues, se aprobó mediante acuerdo de JGL nº 2022-0083 de fecha 04 de febrero 2022 la aprobación de la ayuda económica y disposición del gasto para los itinerarios formativos I001, I002, I009, I010, I012, I016, I017, I018, I019, I020, I021, posteriormente con fecha 08 de julio de 2022 se aprueba acuerdo de JGL nº 2022-0587 para la aprobación del gasto de los itinerarios formativos I019 e I023.1.

Habiéndose detectado duplicidad en la aprobación y disposición del gasto del itinerario formativo I019 mediante ambos acuerdos de JGL se entiende necesario un acuerdo rectificativo del acuerdo de JGL nº 2022-0587 que aprueba el documento con código de verificación (CV) A7HCQQERN5DPPA6SY4Z5H6HKE, anulando el gasto de todos los participantes propuestos salvo el participante con número identificativo 376 en cuantía de 1.667,80€, tal y como se detalla en el anexo adjunto.

Igualmente, se ha producido un error material en el anexo con código de verificación (CV) A7HCQQERN5DPPA6SY4Z5H6HKE al aparecer el nombre incorrecto en el cuadro donde se desglosan las ayudas destinadas a los participantes del Itinerario de PPNL I023.1. Por tanto, donde aparece I022_ACTIVIDADES AUXILIARES DE ALMACÉN debe aparecer I023.1_PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES. EDICIÓN 1.





Por todo ello y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Anular las cuantías y disposición del gasto de las ayudas económicas concedidas por Acuerdo de JGL n.º 2022-0587 de 08 de julio de 2022 del itinerario formativo I019_ACTIVIDADES DE VENTA, por duplicidad con respecto al acuerdo ya adoptado por Acuerdo de JGL de 04 febrero, a excepción de la ayuda económica concedida y el gasto autorizado a la alumna con número identificativo 376 en cuantía de 1.667,80€, al no aparecer en el acuerdo inicial, tal y como se detalla en el documento que se encuentra en el citado expediente 20154/2021 debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código de verificación (CV) 7G2HQAR7EHMKDKQAWCYW4T4XF, validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Rectificar el error material en cuanto a la denominación del itinerario formativo que se encuentra en el anexo con código de verificación (CV) A7HCQQERN5DPPA6SY4Z5H6HKE al aparecer el nombre incorrecto en el cuadro donde se desglosan las ayudas destinadas a los participantes del Itinerario de PPNL I023.1. Por tanto, donde aparece I022_ ACTIVIDADES AUXILIARES DE ALMACÉN debe aparecer I023.1_PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES. EDICIÓN 1.

Tercero.- Se proceda a los demás trámites que en relación a la propuesta sean procedentes.

Cuarto.- Facultar a la Sra. Alcaldesa como tan ampliamente proceda en Derecho para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución del presente acuerdo.

17º EMPLEO/EXPTE. 13680/2022. APROBACIÓN DE CONVENIO ENTRE OBSIDIA, S.L. Y EL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA FORMATIVO.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de convenio entre OBSIDIA, S.L. y el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, para el desarrollo de un programa formativo y **resultando:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra a través de su Delegación de Empleo tiene entre sus objetivos desarrollar programas de fomento de la empleabilidad entre las personas en situación de desempleo.

SEGUNDO.- La mercantil OBSIDIA entre sus áreas de actividad, está la consultoría con administraciones públicas y, en concreto, el desarrollo de programas formativos que complementan la formación de perfiles cualificados para incrementar su empleabilidad.

TERCERO.- Teniendo en cuenta la coincidencia de objetivos de ambas entidades en el marco de sus fines y competencias, se ha considerado de interés, establecer una colaboración para la ejecución de un Programa Formativo para la Empleabilidad de personas con formación cualificada, que facilite a sus participantes competencias adaptadas al entorno actual y altamente demandadas por las empresas y en concreto para desarrollar y orientar funciones y responsabilidades del puesto de trabajo a la "eficiencia empresarial".

CUARTO.- En virtud de dicho convenio la mercantil OBSIDIA y el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra se comprometen a una serie de actuaciones, detalladas en la CLÁUSA SEGUNDA del referido convenio.

Los compromisos adquiridos por este Ayuntamiento, son asumidos dentro del funcionamiento operativo de la Delegación de Empleo, no suponiendo en ningún momento un compromiso financiero.

CONSIDERACIONES



I. Constan en el expediente memoria justificativa en los términos previstos en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público suscrito por la técnico medio del servicio de Formación y Empleo.

II. El convenio que se va a suscribir, cuyo texto figura en el expediente, recoge las diferentes acciones, obligaciones y compromisos a asumir por las partes, conforme a lo estipulado en el artículo 47 y 49 de la Ley 40/2015.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el convenio entre la comercial OBSIDIA, S.L y el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), por el que se fijan los términos de la colaboración para el desarrollo de un programa formativo para la empleabilidad de personas con formación cualificada, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de validación (CSV) 5G6EMARF6TPAM947NPE7X7X37.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la comercial OBSIDIA, S.L.

Tercero.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento, Ana Isabel Jiménez Contreras, para la formalización del citado convenio y de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de este acuerdo.

18º FIESTAS MAYORES Y FLAMENCO/CONTRACIÓN/EXPT. 14170/2022. SERVICIO DE ORGANIZACIÓN, REALIZACIÓN Y CONTRATACIÓN ARTÍSTICA DE DOS ESPECTÁCULOS MUSICALES PARA EL EVENTO CASTILLO SOUND FESTIVAL PLUS LOS DÍAS 23 Y 24 DE SEPTIEMBRE DE 2022: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.-

Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de contrato de Servicio de organización, realización y contratación artística de dos espectáculos musicales para el evento Castillo Sound Festival Plus los días 23 y 24 de septiembre de 2022, y **resultando:**

La citada Delegación de Fiestas Mayores y Flamenco pretende promover la contratación de los servicios de organización y realización de espectáculos musicales para el “Castillo Sound Festival Plus” 2022, en el recinto Explanada del Teatro Auditorio Riberas del Guadaíra, los días 23 y 24 de septiembre de 2022, a cuyo efecto se redacta el presente documento. Esta Delegación contempla entre sus fines el fomento de la cultura y el arte flamenco con la realización de diversas actividades, dentro del área de festejos, para el disfrute de toda la ciudadanía promocionando diversos ámbitos artísticos como el musical en sus diferentes estilos.

Entre sus competencias se encuentra, por tanto, la organización y desarrollo de una diversidad y pluralidad de actividades en la ciudad, en este caso en la Explanada del Teatro Auditorio Riberas del Guadaíra, para fomentar un espacio de esparcimiento y encuentro y que va consolidándose como referente de interés tanto a nivel local como del área metropolitana.

Por ello, se hace precisa la realización, en dicho espacio común, de dos espectáculos musicales en un evento denominado “Castillo Sound Festival Plus” 2022 con el objeto de llevar a cabo las competencias de la concejalía y, sobre todo, con el fin de tejer y fortificar su cometido intenten satisfacer la amplia y variada demanda mediante una programación artística basada en los criterios determinados por la concejalía de Fiestas Mayores y Flamenco.

Dichos criterios de programación han sido definidos en base a la oferta musical y de entretenimiento disponible con aplicación, entre otros, de criterios fundados en la eventual repercusión de los artistas, el importe de sus cachés (relación calidad precio) y las características y gustos del público en atención a la experiencia acumulada por la concejalía.

Con el establecimiento de dichos criterios se pretende garantizar la idoneidad,



coherencia y calidad artística de un formato de programación que resulte acorde con las necesidades detectadas y con el objetivo fundamental de la debida dinamización del espacio despertando el mayor interés para el general disfrute de sus asistentes.

El art. 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece la competencia municipal en materia de promoción de la cultura y equipamientos culturales. Por otra parte, en el ámbito de la normativa autonómica, el artículo 9.17 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, establece que los municipios tienen competencia para la planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, que incluye, entre otras, la organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.

Constituye, por tanto, el objeto del contrato necesidad de la contratación del servicio de organización y realización de espectáculos musicales, incluyendo la contratación artística de dos espectáculos musicales para el evento "Castillo Sound Festival Plus" los días 23 y 24 de Septiembre de 2022

A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación n.º 14170/2022, ref. C-2022/049, para adjudicar por tramitación urgente, mediante procedimiento abierto. La urgencia de la tramitación radica en que dada la fecha en la que nos encontramos y dada la cercanía de la celebración de dicho festival, esto es, los días 23 y 24 de septiembre, se hace necesario agilizar la tramitación del expediente para poder dar cobertura y ofrecer el servicio que es objeto de esta licitación, así como poder llevar a cabo las labores de comunicación, campaña de publicidad en medios y redes sociales necesarias para dar a conocer el evento, de cara al público local y provincial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP en adelante), dispone que podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público.

Por ello, tanto la necesidad de atender un asunto de forma inmediata e ineludible como la necesidad de acelerar la adjudicación por razones de interés público concurren en la situación actual, es decir, la necesidad de atender la contratación del servicio de organización y realización de espectáculos musicales, incluyendo la contratación artística de dos espectáculos musicales para el evento "Castillo Sound Festival Plus" los días 23 y 24 de Septiembre de 2022, y en este sentido, se presenta la necesidad de acelerar los plazos para la adjudicación de este determinado contrato, así como la correspondiente reducción del plazo para la presentación de proposiciones, y así poder adjudicar el mismo con la atelación suficiente que garantice una correcta ejecución del mismo.

Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

DATOS FUNDAMENTALES DEL EXPEDIENTE INCOADO
<ul style="list-style-type: none">• Delegación/Servicio Municipal proponente: Delegación de Cultura/Servicio de Cultura, Fiestas Mayores y Auditorio
<ul style="list-style-type: none">• Tramitación del expediente: Urgente. Tramitación del gasto: Ordinaria
<ul style="list-style-type: none">• Sujeto a regulación armonizada: No. Objeto comprendido dentro del anexo IV de la LCSP: Sí. Contrato de prestación directa a la ciudadanía (art. 312 LCSP): No





<ul style="list-style-type: none">• Procedimiento: Abierto. Criterios de adjudicación: Varios
<ul style="list-style-type: none">• Redactor memoria justificativa y pliego de prescripciones técnicas: Mercedes Íñiguez Salinero, Técnica de Administración General
<ul style="list-style-type: none">• Valor estimado del contrato: 290.082,64 €
<ul style="list-style-type: none">• Presupuesto de licitación IVA excluido: 290.082,64 €
<ul style="list-style-type: none">• Presupuesto de licitación IVA incluido: 351.000 €
<ul style="list-style-type: none">• Plazo de ejecución: Dos días
<ul style="list-style-type: none">• Existencia de lotes: Sí. Número de lotes: 2
<ul style="list-style-type: none">• Recurso especial en materia de contratación: Sí

Consta en el expediente la certificación de crédito suficiente y adecuado para atender el gasto derivado de la futura contratación. En concreto, consta el documento contable de retención de crédito para gastos (RC) operación n.º 12022000058537, con fecha 26 de julio de 2022, donde figura u importe de 351.000 € con cargo a la partida presupuestaria 55301/3340/22609 (actividades culturales para promoción cultural dentro del programa municipal reactivación cultural).

Se ha redactado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Contratación, en ausencia del Jefe de Servicio, el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido, abierto, y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico, de repercusión del contrato en los principios de estabilidad y sostenibilidad financiera, y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la LCSP, y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la urgencia del expediente n.º 14170/2022, ref. C-2022/049, incoado para adjudicar el contrato de prestación del servicio de organización, realización y contratación artística de dos espectáculos musicales para el evento “*Castillo Sound Festival Plus*” los días 23 y 24 de septiembre de 2022.

Segundo.- Aprobar el expediente incoado, así como la apertura de su procedimiento abierto de adjudicación, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante Municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el referido Perfil deberán publicarse igualmente el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, los pliegos que han de regir la contratación y el modelo de declaración unificada europea (DEUC) en formato xml y de oferta en formato word.



Tercero.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo de prescripciones técnicas que regirán el contrato con sus correspondientes anexos, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente n.º 14170/2022, debidamente diligenciados con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) n.º 9MZGM3Z3ZL6TDWKQE7QM4W33S (PCAP) y M2WG6AR7ENXN23G44QWHY3L4J (PPT), validación en: <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Cuarto.- Aprobar el gasto que implica la presente contratación.

Quinto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato, encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas.

Sexto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a Rafael Blanco García, Responsable del Auditorio municipal.

Séptimo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

Octavo.- Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos previstos en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

19º INNOVACIÓN Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA/SERVICIO DE SISTEMAS/CONTRATACIÓN/EXPTE.: 17038/2021. SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO DE DATOS PARA EL CENTRO DE PROCESO DE DATOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA.- Examinado el expediente que se tramita sobre el contrato de Suministro de equipamiento, instalación, configuración y migración de información de la infraestructura de almacenamiento de datos para el centro de proceso de datos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, y **resultando**:

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 24 de junio de 2022, aprobó el expediente de contratación n.º 17038/2021, ref. C-2022/001, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto simplificado, el suministro de equipamiento, instalación, configuración y migración de información de la infraestructura de almacenamiento de datos para el centro de proceso de datos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 27 de junio de 2022. El plazo de presentación de ofertas finalizaba el día 12 de julio de 2022. Durante el plazo hábil abierto se presentó una única proposición, suscrita por BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.L. (B93209898).

Convocada Mesa de Contratación al efecto en su primera sesión celebrada el 13 de julio de 2022, la misma adoptó, por unanimidad de sus miembros, los siguiente acuerdos:

“Primero.- La apertura del archivo electrónico o sobre único (proposición) del único licitador presentado, con el siguiente resultado:

Declaración responsable	Proposición económica	Mejoras
Presenta declaración responsable, y memoria técnica tal y como exige el anexo II apartado I y III del pliego aprobado.	73.590,00 € IVA excluido	No.





	89.043,90 € IVA incluido	
--	--------------------------	--

Segundo.- Admitir al único licitador presentado.

Tercero.- Remitir a la Delegación de Innovación y Modernización Administrativa, Servicio de Sistemas, para su informe y valoración, la “memoria técnica” y la “proposición económica” contenidas dentro del archivo electrónico o sobre único del citado licitador.

Cuarto.- Publicar la presente acta en el perfil de contratante alojado en la PCSP.”

Con fecha 13 de julio de 2022, por el Técnico de Sistemas, José Antonio Borreguero Guerra, se emite informe técnico al respecto, con las siguientes puntuaciones para la indicada oferta:

Criterio oferta económica	Criterio ampliación memoria	Criterio ampliación discos	Criterio ampliación plazo soporte licenciamiento	Criterio plazo soporte del hardware	Total
70 pts.	0 pts.	0 pts.	0 pts.	0 pts.	70,00 pts.

La única oferta presentada no incurre en presunción de anormalidad al no ser inferior en más de un 25 % del presupuesto base de licitación, de conformidad con el apartado II del anexo III del pliego de cláusulas administrativas particulares, y con los arts. 85 y 86 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RLCAP).

La Mesa de Contratación, reunida al efecto en su segunda sesión celebrada el 14 de julio de 2022, una vez tomado conocimiento del informe técnico anterior adoptó, por unanimidad de sus miembros los siguientes acuerdos:

“Primero.- Admitir las puntuaciones otorgadas en el referido informe.

Segundo.- Proponer como adjudicatario del contrato de prestación del suministro de equipamiento, instalación, configuración y migración de información de la infraestructura de almacenamiento de datos para el centro de proceso de datos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, a BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.L. por un precio IVA excluido de 73.590,00 € (89.043,90 € IVA incluido).

Tercero.- Requerir al licitador propuesto como adjudicatario para que aporte la documentación establecida en la cláusula 14.2 del PCAP en el plazo máximo de 7 días hábiles.

Cuarto.- La publicación de la presente acta, una vez firmada, junto al citado requerimiento y al informe de valoración del sobre único, en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.”

El licitador propuesto como adjudicatario, previo requerimiento efectuado al efecto, ha acreditado su solvencia económico-financiera y técnica encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva exigida en el pliego aprobado.

Por todo ello, fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014





(LCSP), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar válido el acto licitatorio.

Segundo.- Adjudicar a BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.L, el contrato de prestación del suministro de equipamiento, instalación, configuración y migración de información de la infraestructura de almacenamiento de datos para el centro de proceso de datos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, por un precio total por la prestación contratada de 73.590,00 € IVA excluido (89.043,90 € IVA incluido), con arreglo a los precios unitarios detallados en su proposición.

Tercero.- Requerir a BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.L, para que en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo, proceda a la firma electrónica del correspondiente contrato.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al citado adjudicatario, adjuntándole el informe técnico elaborado durante el desarrollo de las Mesas de Contratación y con indicación de los recursos procedentes.

Quinto.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, Servicio de Contratación, Servicio Municipal de Prevención de Riesgos, y a José Antonio Borreguero Guerra como responsable municipal del contrato.

Sexto.- Facultar al Concejal-delegado de Hacienda, D. Francisco Jesús Mora Mora para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la Resolución de la Alcaldía número 334/2019, de 28 de junio.

Séptimo.- Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como de formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente:

a) Publicar en el citado Perfil de Contratante, conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación celebradas así como los informes técnicos emitidos con ocasión de las mismas;

b) Publicar un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; y

c) Publicar un anuncio de formalización del contrato, una vez se produzca ésta, en el portal de transparencia municipal.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse **recurso potestativo de reposición**, en el plazo de un mes contados desde su notificación en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el Concejal-delegado de Innovación y Modernización Administrativa, de conformidad con la Resolución de Alcaldía n.º 334/2019, de 28 de junio, sobre delegación en concejales de competencias genéricas y específicas; o, directamente, **recurso contencioso administrativo** en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla, en los términos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

20º ASUNTO URGENTE.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria, por





unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

Motivación de la urgencia

La presente propuesta tiene **carácter urgente** al encontrarse motivada por el ritmo de ejecución de las obras, pues según manifiesta la dirección facultativa de las mismas con fecha 15 de agosto se alcanzaría el punto donde es necesario realizar las determinaciones contenidas en el proyecto modificado, que de no llevarse a cabo supondrían la paralización de las obras.

De no aprobarse la modificación del contrato en esta sesión se tendrían que esperar hasta el mes de setiembre debido a las vacaciones de los miembros de la Junta de Gobierno Local, lo que impide tener el quorum necesario para poder convocar dicho órgano colegiado durante el mes de agosto y ello dificultaría que se pudiera cumplir con el plazo de ejecución previsto en el contrato de obras.

En definitiva, queda constatada la urgencia de la propuesta con objeto de agilizar la resolución del expediente en cuestión por las razones justificadas anteriormente, y que por su carácter o conveniencia puntual no puede esperar hasta la celebración de la próxima sesión ordinaria.

20º 1 SERVICIOS URBANOS/CONTRATACIÓN/EXPTE. 13961/2022. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE REMODELACIÓN DE LA CALLE NUESTRA SEÑORA DEL ÁGUILA ENTRE PLAZA DUQUE Y CALLE JUAN ABAD, Y ACCESO Y PUESTA EN VALOR DEL MOLINO DE LA MINA (EDUSI_OT6LA4C03): APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de la modificación del contrato de obras de remodelación de la calle nuestra Señora del Águila entre plaza Duque y calle Juan abad, y acceso y puesta en valor de la Mina (EDUSI_OT6LA4C03), y resultando:

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 28 de enero de 2022 adoptó acuerdo adjudicando el contrato de obras de “Remodelación de la Calle Nuestra Señora del Águila entre Plaza Duque y Calle Juan Abad, y acceso y puesta en valor del Molino de la Mina, FEDERA, en el marco de la estrategia IDUS Alcalá de Guadaíra 2020), y en el proyecto de Sustitución y Mejoras de las Redes”, a la empresa MARTÍN CASILLAS S.L.U., por un plazo de ejecución de 10 meses y por importe de 3.529.263,35 € IVA excluido (4.270.408,65 € IVA incluido).

Con fecha 25 de julio de 2022 se emite informe técnico por la dirección facultativa, integrada por los Directores de obra: los Arquitectos de la GMSU, doña Margarita García Gómez y don Francisco Javier Ruíz Recco y por el Director de ejecución y Coordinador de Seguridad y Salud: Leonardo Chaves Marín, Arquitecto Técnico de la GMSU, señalando, entre otros extremos, lo siguiente:

“MODIFICACIONES NO PREVISTAS EN EL CONTRATO (art. 205 de la LCSP)

- *Ejecución de micropilotes previo a la excavación del sótano:*

Una vez iniciada la obra se ha procedido a realizar un levantamiento topográfico muy detallado de todo el ámbito de la obra, que ha incluido una altimetría con precisión de 1 cm y planimetría con similar grado. Esta documentación gráfica ha mostrado algunas ligeras diferencias con el levantamiento usado en el proyecto que es la cartografía oficial del núcleo urbano de Alcalá de Guadaíra a escala 1:500.

En la zona de la confluencia de las calles Juan Abad y Ntra. Sra. del Águila, donde está previsto en el proyecto la construcción del acceso subterráneo al antiguo molino de La Mina, la nueva cartografía ha revelado unas menores distancias de la construcción prevista bajo rasante a las fachadas de los inmuebles existentes. Diferencias que, si bien son ligeras,





son siempre algo menores que las del proyecto original, que a su vez eran apropiadas para el sistema constructivo previsto, pero cerca de su límite.

En base a estas consideraciones, esta Dirección facultativa estima necesario modificar el sistema de construcción previsto en el proyecto para la sala subterránea de acceso al molino, que no su sistema estructural, que seguirá siendo un muro perimetral de contención de hormigón armado de 30 cm. En el proyecto está prevista la construcción mediante el sistema de excavación y encofrado del muro a doble cara, y se decide modificar esa solución por la realización de una pantalla de micropilotes desde la superficie, la excavación del terreno sin necesidad de entibación y la ejecución del citado muro perimetral contra los micros encofrado, ahora, solo a una cara.

Esta modificación será incluida en el “Proyecto Reformado de estructuras y cimentación” configurado como separata del “Proyecto Reformado de remodelación de calle Nuestra Señora del águila entre plaza del Duque y calle Juan Abad y acceso y puesta en valor del Molino de la Mina”, con el mismo criterio que existía en el proyecto original.

- Impermeabilización del trasdós del muro de sótano:

Debido a la necesidad de ejecución de las pantallas de micropilotes, se hace necesario modificar el sistema de impermeabilización previsto en proyecto original para los muros de sótano. Inicialmente, la impermeabilización se realizaba por el trasdós con lámina impermeabilizante y drenaje perimetral.

Sin embargo la nueva situación nos obliga a anular ese drenaje y utilizar láminas de PVC cuya fijación se realice contra los micropilotes y no a los muros, así como al uso de aditivo para hacer hidrófugo al hormigón. Este nuevo sistema de impermeabilización debe extenderse bajo la losa de cimentación para tener continuidad, modificando parcialmente la solución prevista.

- Solución constructiva forjado bajo calzada:

Inicialmente la calle Juan Abad estaba concebida para el paso muy ocasional de tráfico rodado, por ello se resuelve como plataforma única y solución constructiva de cubierta invertida. Sin embargo, durante la ejecución de la obra, desde la Corporación Municipal nos ha transmitido la idea de mantener la densidad de tráfico actual, por lo que nos obliga a modificar la solución constructiva de la impermeabilización y el aislamiento del forjado bajo calzada previsto en proyecto para dotarlo de las propiedades necesarias que permitan el paso de vehículos para la densidad actual. Para ello se propone el empleo tanto de una lámina impermeabilizante, un aislamiento y una capa de protección diferentes a las del proyecto original, que soporte las nuevas solicitudes”.

“CONCLUSIÓN

Las modificaciones introducidas se justifican según se establece en el apartado 1 a) del artículo 205 de la LCSP, con lo dispuesto en el apartado 2 c) de este mismo artículo:

En el presente caso, las modificaciones introducidas se consideran **no sustanciales**, ya que no se cumplen ninguna de las condiciones establecidas en el mencionado 205 apartado 2c.

En el caso del apartado 1º, en el procedimiento de contratación inicial, los licitadores debían presentar su proposición en relación con unos criterios de adjudicación cuya valoración dependía de un juicio de valor, concretamente debían incluir un estudio de los dos proyectos cuyas obras constitúan el objeto de la contratación. Las obras que se incluyen en el modificado supone una parte insignificante frente al global de la obra por lo que no hubiera influido en la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o en la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o hubieran atraído a más





participantes en el procedimiento de contratación.

Por otra parte, debían presentar una oferta económica donde los licitadores se comprometían a ejecutar la obra por un precio determinado, ampliar el plazo de garantía, poner a disposición de la ejecución de la obra un porcentaje para la realización de ensayos de control de calidad, adscribir mujeres a puestos técnicos y a ejecutar una mejora sin coste para el Ayuntamiento. Igualmente que ocurre **para los criterios de juicio de valor, el porcentaje de la modificación frente al total de la obra, no tiene la suficiente entidad como para modificar las decisiones sobre estos criterios evaluables automáticamente, por lo que no hubiera influido en la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o en la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o hubieran atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.**

Por otra parte, en cuanto al apartado 2º y 3º, indicar que las modificaciones no previstas en el Pliego e introducidas en el proyecto reformado, suponen un **incremento de presupuesto que asciende a la cantidad de 97.602,72€ IVA excluido, que respecto al precio de adjudicación del contrato, 3.529.263,35 IVA excluido, suponen un porcentaje del 2,76%, que es menor del 50% (no supone alteración del equilibrio económico) y por tanto menor del 15% (no amplía de forma importante el ámbito del contrato)**".

Con fecha 25 de julio de 2022 se dictó **Providencia de Incoación de expediente de modificación del contrato** de obras de "Remodelación de la Calle Nuestra Señora del Águila entre Plaza Duque y Calle Juan Abad, y acceso y puesta en valor del Molino de la Mina", adjudicado a Martín Casillas S.L.U., **dando audiencia al contratista por una plazo de 3 días hábiles** para que alegase lo que estimara oportuno, de conformidad con lo establecido en el art. 242.2 de la LCSP.

Con fecha 26 de julio de 2022 se ha presentado escrito por don Ignacio Martín Herranz, actuando en representación de la empresa adjudicataria, **declarando la conformidad a las modificaciones del contrato** de referencia según lo señalado anteriormente.

II.- Fundamentos de Derecho.

El art. 190 de la LCSP sobre la Enumeración de las Prerrogativas de la Administración Pública en los contratos administrativos, dispone que:

*"Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, **modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta**".*

El art. 191 sobre Procedimiento de ejercicio señala que:

1. *En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, **deberá darse audiencia al contratista.***

2. *En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 109 y 195.*

3. *No obstante lo anterior, **será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:***

a) *La interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista.*





b) **Las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 €.**

c) *Las reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 €. Esta cuantía se podrá rebajar por la normativa de la correspondiente Comunidad Autónoma.*

4. *Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos”.*

Y el art. 203 de la LCSP sobre la potestad de modificación del contrato dispone que:

1. *Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos **solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.***

2. *Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:*

b) *Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.*

3. *Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63.*

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en su punto 33) sobre Modificación de las obras establece que:

“Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando así se haya establecido en el apartado 13 del Anexo I del presente pliego, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP. El porcentaje máximo del precio inicial del contrato al que puedan afectar las citadas modificaciones será el establecido en el citado apartado 13.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

No tendrán consideración de modificaciones del contrato de obras las establecidas en el apartado 4 in fine del artículo 242 LCSP.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191, 203 y





242 de la LCSP, así como a lo dispuesto reglamentariamente”.

El apartado 13 del Anexo I señala que: “13. CAUSAS EXPRESAMENTE PREVISTAS DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO, INCLUIDAS EN EL VALOR ESTIMADO DEL MISMO.

No se prevén modificaciones en el contrato”.

Por su parte el art. 205 de la LCSP sobre Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales, establece que:

“1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio.





En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación **introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.**

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, **requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.**

2.º Que la modificación **altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.**

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría **más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.**

3.º Que la modificación **amplíe de forma importante el ámbito del contrato.**

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación **suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15% del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10%, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los art. 20 a 23.**

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación”.

El art. 206.1 sobre la obligatoriedad de las modificaciones del contrato dispone que: “En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación **serán obligatorias para los contratistas** cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que **no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido**”.

Y el art. 207.2 y 3 sobre especialidades procedimentales dispone que:

“2. **Antes de proceder a la modificación** del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 205, deberá **darse audiencia al redactor del proyecto** o de las especificaciones técnicas, **si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación** en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

3. Los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato que esté sujeto a regulación armonizada, a excepción de los contratos de servicios y de concesión de servicios enumerados en el anexo IV, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 deberán publicar en el «Diario Oficial de la Unión Europea» el correspondiente anuncio de modificación conforme a lo establecido en esta Ley.

Asimismo los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, **deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de**





todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

4. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo establecido en el art. 191”.

En el presente caso, **las modificaciones del contrato no están previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares** como consta en el **apartado 13 del Anexo I** y deberán llevarse a cabo conforme a los art. 205 y el procedimiento del art. 191 de la LCSP.

Concurren las **razones de interés público** exigidas por el art. 190 y 203 LCSP, pues es evidente que la razón última del contrato es finalizar la ejecución de la obra correctamente y como se recoge en el informe técnico emitido existen unas diferencias en la cartografía que hacen necesario modificar el sistema de construcción previsto en el proyecto inicial.

Se cumplen los supuestos del art. 205.2.c) LCSP, no se trata de modificaciones sustanciales, se han justificado las razones de la modificación, no requieren clasificación diferente del contratista, no determina la elección de un candidato distinto, la aceptación de una oferta distinta o más participantes en la licitación, no se altera el equilibrio económico pues la cuantía de la modificación no representa más del 50% del presupuesto inicial y no se amplía de forma importante el ámbito del contrato pues tampoco supera el 15% de su precio inicial.

Es preceptiva **la audiencia la contratista**, conforme al art. 191 LCSP, y así consta en el expediente como se ha indicado anteriormente, habiéndose manifestado la conformidad del mismo con la modificación propuesta.

No es necesario, conforme al art. 191 LCSP, **el Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma**, al tratarse de una modificación que aunque no está prevista en el pliego y su cuantía no supera el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, ni su precio es igual o superior a 6.000.000€.

En cuanto a las especialidades procedimentales del art. 207 se ajustan a la LCSP, no es necesaria **la audiencia al redactor del proyecto** por no ser ajeno al órgano de contratación.

Será necesaria **la publicación del anuncio** de la modificación en el perfil del contratante en los términos del art. 207.

Consta en el expediente documento de **retención de crédito** n.º 12022000058273 de fecha 26 de julio de 2022, por importe de 118.099,30 €.

Consta, igualmente, **acta de replanteo previo** suscrito por la dirección facultativa.

Resulta preceptivo el **informe jurídico del Secretario** de la Corporación en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos, conforme a la Disposición Adicional 3ª.8 de la LCSP. En consecuencia, deberá la Secretaría ratificar el presente informe, o, de entenderlo oportuno, evacuar otro distinto.

En cuanto a la **competencia para acordar la modificación** del contrato corresponde a la Alcaldía, de conformidad con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, al no superar el valor estimado del contrato el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni la cuantía de 6 millones de euros, y conforme a las facultades delegadas por la resolución de Alcaldía n.º 330/2019, de 28 de junio, a la Junta de Gobierno Local.

Vistas las anteriores consideraciones, los informes que constan en el expediente, lo preceptuado en los art. 190, 191, 203, 205, 206 y 207 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**





Primero.- Modificar el contrato de obras de “Remodelación de la Calle Nuestra Señora del Águila entre Plaza Duque y Calle Juan Abad, y acceso y puesta en valor del Molino de la Mina, FEDERA, en el marco de la estrategia IDUS Alcalá de Guadaíra 2020), y en el proyecto de Sustitución y Mejoras de las Redes” (Expte 13069/2022), adjudicado a la empresa Martín Casillas S.L.U., conforme al Proyecto reformado Remodelación calle Ntra. Sra del Águila (CSV: 6G3PGK2F4DXKEPLLW3GEWDT5W) y Proyecto Reformado de Estructuras y Cimentación configurado como separata (CSV: 3HGWZK6XDL5QLR323PLSE2ZFJ), validación en: <https://www.ciudadalcala.sedelectronica.es>, por importe de 97.602,72 €, IVA excluido, pasando el precio de adjudicación, IVA excluido, de **3.529.263,35 € a 3.626.866,07 €**, sin alteración del plazo de ejecución de la obra.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto derivado del presente acuerdo, por importe de 118.099,30 €, con cargo a la aplicación presupuestaria: 88282/1517/61901013, proyecto de gasto 2019.0.882.4001, del vigente presupuesto municipal, conforme al documento contable de retención de créditos nº 12022000058273.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al contratista, para que en el plazo de 5 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo, proceda a la firma del correspondiente anexo del contrato inicial, previa constitución de la garantía definitiva complementaria por importe de 4.880,14 €.

Cuarto.- Dar cuenta del presente acuerdo a los servicios municipales de Intervención, Tesorería, Contratación, Prevención de Riesgos Laborales, a los responsables municipales del contrato y a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.

Quinto.- Facultar al concejal-delegado de Hacienda, Francisco Jesús Mora Mora, para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente documento de modificación de contrato, conforme a resolución de Alcaldía n.º 334/2019, de 28 de junio.

Sexto.- Publicar anuncio del presente acuerdo y el de la formalización de la modificación del contrato, una vez que se produzca, en el Perfil del Contratante en cumplimiento de lo establecido en art. 154 y 207 LCSP y en el Portal de Transparencia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Séptimo.- Se proceda a la realización de los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

